

PASOS PARA INICIARTE EN EL TRABAJO AUTÓNOMO



☰ ÍNDICE DE CONTENIDOS



TEMA 1. TU IDEA DE NEGOCIO: VIABILIDAD Y FORMA JURÍDICA

4



TEMA 2. TRÁMITES DE ALTA Y CREACIÓN TELEMÁTICA

15



TEMA 3. EL RETA Y LA CONTRATACIÓN

24



TEMA 4. IMPUESTOS, DIGITALIZACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE

33



ANEXOS

44

También puedes acceder a nuevos contenidos que te ayudarán a profundizar en tu proyecto emprendedor, a través de videos y lecturas recomendadas, haciendo click en cada uno de los hipervínculos marcados en color [azul](#).

TEMA 1:

TU IDEA DE NEGOCIO: VIABILIDAD Y FORMA JURÍDICA





1.1. EL PLAN DE EMPRESA COMO HERRAMIENTA:

Elaborar un plan de negocio antes de invertir dinero ayuda a proteger nuestra inversión y evita que malgastemos nuestros recursos financieros en un proyecto inviable.

Para estructurar cualquier plan de negocio, se recomienda utilizar un documento de Word (o archivo de texto) para la presentación general y un libro de Excel para las proyecciones financieras. La distribución estándar, suele ser de un 70% - 80 % de texto (Word) para presentar la idea de negocio, el equipo, el mercado y las estrategias, y un 30% - 20 % de cifras (Excel) para demostrar la rentabilidad o viabilidad financiera.

UN PLAN DE EMPRESA CLÁSICO PRESENTA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- **Parte cualitativa (Word)**

Tiene una extensión aproximada de 15 a 20 páginas y debe contener como mínimo los siguientes apartados:

- Resumen ejecutivo (Executive Summary): La síntesis del proyecto

(1 o 2 páginas) ubicada al inicio.

- Presentación del proyecto: La visión, los productos o los servicios.
- Estudio de mercado: El tamaño del mercado, el público objetivo y el análisis de la competencia.
- Estrategia de marketing y comercial: Los precios, los canales de distribución y la comunicación.
- Plan operativo: Los locales, la logística, la organización y el equipo.

- **Parte cuantitativa (Excel)**

Este libro es el corazón financiero del plan de empresa. Por lo general, está compuesto por varias pestañas que incluyen:

- El plan de financiación inicial: Las necesidades (inversiones) y los recursos.
- La cuenta de resultados previsional: Los ingresos (ventas) y los gastos proyectados a 3 o 5 años.
- El plan de tesorería: Las entradas y salidas de dinero mes a mes.
- El balance previsional y punto de equilibrio: El equilibrio financiero de la estructura de la empresa.



LOS PRINCIPALES PERFILES DE LAS ENTIDADES EVALUADORAS:

- **Bancos:** buscan la seguridad del reembolso. Se centran muchísimo en el plan de tesorería, la capacidad de pago, las garantías aportadas y la estabilidad del flujo de caja.
- **Inversoras:** buscan la rentabilidad del capital. Se preocupan más por el tamaño del mercado, las ventajas competitivas y el potencial de crecimiento a gran escala.
- **Socias:** buscan la viabilidad operativa. Se enfocan en cómo funcionará el proyecto en el día a día. Analizan cómo se repartirán las tareas dentro del equipo, la organización interna y la visión a largo plazo.

Recomendación para enviar los proyectos: se aconseja convertir ambos documentos al formato PDF para garantizar que la forma de los documentos se mantenga idéntica en cualquier dispositivo.

¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS CLAVES DE UN PLAN DE EMPRESA ANTES DE ASUMIR CUALQUIER COMPROMISO FINANCIERO?

- **Analizar la viabilidad del negocio:** comprobar si la idea puede ser rentable antes de realizar inversiones o asumir compromisos económicos.
- **Reducir riesgos y gastos innecesarios:** conocer las necesidades reales del mercado para evitar inversiones en productos, servicios o recursos sin demanda suficiente.
- **Determinar la inversión necesaria:** calcular con precisión los recursos económicos requeridos para poner en marcha la actividad.

EL EQUILIBRO EN LA REDACCIÓN DEL PLAN DE EMPRESA

Sin duda alguna, la imprecisión es el peor enemigo a la hora de buscar financiación. La falta de datos exactos destruye nuestra credibilidad instantáneamente.

Evitar por completo las siguientes expresiones:

- Más o menos necesito: Denota falta de cálculo en las cifras.
- Aproximadamente: Resta rigor y precisión a las finanzas.
- Depende de: Muestra indecisión en la estrategia del negocio.
- No tengo competencia: Revela un análisis de mercado deficiente o inexistente.
- Éxito garantizado: Ignora los riesgos reales de cualquier proyecto.
- Mercado enorme: Carece de una segmentación de clientela objetiva.
- Etcétera: Sugiere pereza al detallar información relevante.
- Creo que: Sustituye los datos contrastados por opiniones de nivel personal.

Ser muy concreto para transmitir el rigor y seguridad:

- Presupuesto total: “La inversión inicial requerida para la puesta en marcha es de 30.000 €, según el plan de viabilidad.”
- Coste inmobiliario: “El gasto de arrendamiento del local seleccionado asciende a 1.300 € mensuales más IVA.”

- Origen de fondos: “Aportamos un 30% de capital propio y solicitamos financiación por el 70% restante.”
- Destino del capital: “Los fondos se destinarán íntegramente a la adquisición de maquinaria 60% y al fondo de maniobra 40%.”

Finalmente, destacar la coherencia entre el Word y Excel en un plan de negocio, cada cifra citada en el texto de Word (ingresos, costes, necesidades de financiación, inversiones) debe coincidir con las celdas de los estados financieros del Excel. Todas las cifras, fechas y previsiones deben ser consistentes para que la estrategia, la operativa, las ventas y las necesidades de financiación reflejen una situación realista y viable.

CREA TU PLAN DE NEGOCIO

Descárgate un modelo [aquí](#).





1.2. PANORÁMICA DE LAS FORMAS JURÍDICAS MÁS UTILIZADAS: EMPRESARIA/O INDIVIDUAL Y SOCIEDAD LIMITADA

La forma jurídica es la estructura legal que adopta una persona emprendedora para desarrollar su actividad, determinando sus obligaciones fiscales, contables y el alcance de su responsabilidad ante posibles deudas.

CRITERIOS PARA ELEGIR LA FORMA JURÍDICA:

- **Número de personas socias:** Si se emprende en solitario, puede optarse por la figura de Empresaria/o Individual (autónoma/o) o por una Sociedad Limitada Unipersonal (SLU). Cuando participan dos o más personas, la opción más habitual es la Sociedad Limitada (SL).
- **Responsabilidad patrimonial:** La persona autónoma responde de las deudas con todo su patrimonio presente y futuro. En la Sociedad Limitada, la responsabilidad queda limitada al capital aportado.
- **Fiscalidad:** Las personas autónomas tributan por IRPF, un impuesto progresivo cuyo tipo aumenta con los beneficios. Las sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades, con un tipo general del 25% y

tipos reducidos para empresas de nueva creación durante sus primeros años con beneficios.

- **Tipo de clientela:** Determinados clientes, especialmente empresas y administraciones públicas, suelen valorar positivamente operar con sociedades mercantiles por la imagen de estabilidad y solvencia que proyectan.

EMPRESARIA/O INDIVIDUAL

Aunque habitualmente se utiliza el término autónoma/o, conviene recordar que se trata de un régimen de cotización de la Seguridad Social (RETA), no de una forma jurídica.

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica a título lucrativo, tengan o no trabajadores contratados. Al ser “Autónoma/o”, la empresa y la persona física, son la misma entidad. Por tanto, debemos emitir facturas con nuestros nombres, apellidos y DNI/NIE. Es de suma importancia aclarar, que en la práctica las personas autónomas pueden usar una marca, un logo o



nombre comercial para el negocio, no obstante, en los datos fiscales y de facturación, siempre deben constar los datos de la persona física que ejerce la actividad.

ES RECOMENDABLE OPTAR POR ESTA FÓRMULA CUANDO:

1. Se busca una puesta en marcha sencilla y flexible.
2. No es necesaria una imagen corporativa más consolidada.
3. Existe incertidumbre sobre la continuidad o rentabilidad futura del negocio.
4. La actividad puede acogerse al régimen de estimación objetiva (módulos), cuando resulte aplicable.
5. El riesgo de generar deudas elevadas es reducido.

LA SOCIEDAD LIMITADA

La Sociedad Limitada (S.L.), o Sociedad de Responsabilidad Limitada, es la forma jurídica más común en España para la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas. Son sociedades de capital, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto social, con carácter mercantil y personalidad jurídica propia.

El capital social, estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, estará integrado por las aportaciones de todas las personas socias, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales (El administrador o los administradores, si responden de forma personal, solidaria e ilimitada con sus bienes cuando causen un daño por actuar en contra de la ley o los estatutos de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, 2010, art. 236).

ASPECTOS CLAVE DE LA SOCIEDAD LIMITADA

- **Capital y personas socias:** El capital social de referencia es de 3.000 €, aunque la Ley Crea y Crece permite constituir sociedades con una cantidad inferior, debiendo cumplir determinados requisitos como destinar obligatoriamente el 20% de sus beneficios netos anuales a la reserva legal, hasta que la suma de esta reserva y el capital social sumen un total de 3.000 €. Puede existir una única persona socia (SLU) y no hay límite máximo de personas socias.
- **Responsabilidad y gestión:** La responsabilidad se limita al capital aportado. La gestión puede recaer en una administradora única, en varias administradoras, de forma solidaria o mancomunada, o un consejo de administración.
- **Fiscalidad y obligaciones:** Las sociedades limitadas tributan por el Impuesto sobre Sociedades y deben depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.



Lectura recomendada: **GUÍA OFICIAL “EMPRESA: CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA” DE IPYME.**

ASPECTOS CLAVES	AUTÓNOMA/O (PERSONA FÍSICA)	SOCIEDAD LIMITADA (PERSONA JURÍDICA)
Responsabilidad	Ilimitada (patrimonio personal expuesto)	Limitada (capital social aportado)
Capital Mínimo	Sin mínimo legal requerido	Desde 1 euro,
Impuestos	IRPF (tramo progresivo. El tipo máximo exacto varía según la comunidad autónoma de residencia hasta más del 47%)	Impuesto sobre Sociedades (fijo general 25%)
Contabilidad	Libros de ingresos y gastos (simplificada)	Contabilidad Registro Mercantil oficial
Costes de Constitución	Gratuito / Muy económico	Gastos notariales, registrales y de gestión
Rapidez de Alta	Inmediata (en 24-48 horas)	Varios días o semanas (trámite notarial)
Cuota de Seguridad Social	Según rendimientos netos reales	Mínimo societario fijo (448€/mes)
Acceso a Financiación	Limitada a la capacidad de la persona titular	Mayor facilidad y acceso a créditos bancarios
Acceso a Licitaciones	Complicado por exigencia de solvencia	Mayor facilidad y mejor imagen comercial
Socio Único	Sí (único titular)	Sí (Sociedad Limitada Unipersonal)
Transmisión del Negocio	No es posible (hay que dar de baja y alta)	Sencilla mediante venta de participaciones



1.3. ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL:

El **autoempleo colectivo**, sin duda alguna representa para muchas personas una alternativa al trabajo tradicional por cuenta ajena y al autoempleo individual. Dado que permite a las personas con deseos de emprender, crear sus propios puestos de trabajo mediante la gestión conjunta y democrática de una empresa, siendo las Cooperativas y las Sociedades Laborales las formas jurídicas más empleadas de la economía social en España.

CONTRASTE GENERAL ENTRE LAS SOCIEDADES LABORALES Y COOPERATIVAS

Sociedad laboral, es una sociedad mercantil común, con una regla in-negociable: las personas trabajadoras fijas deben poseer la mayoría de la propiedad (al menos el 51% del capital social). Combina la estructura empresarial clásica con los valores del empleo estable.

Cooperativa, es una asociación de personas (físicas o jurídicas) unidas voluntariamente para realizar una actividad económica. El fin principal es satisfacer las necesidades de sus miembros, rigiéndose por el control

democrático absoluto (independientemente del dinero aportado).

EXISTEN LÍMITES ESTRUCTOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

En sociedades laborales, las horas al año trabajadas por las personas empleadas con contrato indefinido (que no sean socias) no pueden superar nunca el 49% del total de horas que realicen las socias trabajadoras.

En cooperativas, las personas trabajadoras asalariadas con contrato indefinido no pueden superar el 30% del total de socias trabajadoras. Si la empresa crece, se debe invitar a las personas empleadas fijas a convertirse en socias.

GESTIÓN ECONÓMICA Y EL REPARTO DEL BENEFICIO

En sociedades laborales, los beneficios excedentes se reparten en forma de dividendos de manera proporcional a las acciones o participaciones que posea cada socia. Obligatoriamente se debe dotar un Fondo Especial de Reserva con el 10% del beneficio neto anual hasta que este fondo alcance el 50% del capital social de la empresa.

En las cooperativas, los beneficios netos (se llaman excedentes) se reparten en forma de “retorno cooperativo” en una proporción directa a la actividad o trabajo aportado por cada socia a la empresa, no por su capital. Obligatoriamente se deben realizar dos tipos de fondos con los excedentes: el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción (dedicado a formación).

CÓMO FUNCIONA EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS SOCIAS:

En sociedades laborales, las socias trabajadoras cotizan obligatoriamente en el Régimen General, si realizan funciones de dirección, administración o gerencia cobrando por ello, cotizarán en el Régimen General Asimilado (sin derecho a desempleo ni a FOGASA). Ver tabla de cotizaciones*:

CONDICIÓN DE LA PERSONA SOCIA TRABAJADORA	RÉGIMEN APLICABLE	¿TIENE DERECHO A PARO?
Socia trabajadora ordinaria (sin funciones de gerencia ni control familiar)	Régimen General	Sí
Socia administradora/gerente (sin control familiar del capital)	Régimen General Asimilado	No
Socia con control familiar (familiares convivientes que sumen $\geq 50\%$ del capital)	RETA (Autónomos)	No (salvo cese de actividad)

*Tabla de cotizaciones Sociedades laborales

En cooperativas, los estatutos de la empresa eligen libremente el régimen de cotización para todas sus personas socias trabajadoras: o todas van al Régimen General o todos van al Régimen de Autónomos (RETA). No se permite la elección individual, debe ser una decisión colectiva unificada.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE ESTE TIPO DE FORMAS JURÍDICAS

En la sociedad laboral, se permite capitalizar el desempleo en pago único para aportar el capital. Mantiene el formato de una S.L. tradicional que atrae más oportunidades de inversión. Ofrece bonificaciones para contratar personas desempleadas. La responsabilidad es limitada. El fondo de reserva obligatorio restringe el beneficio líquido repartible. Se obliga a buscar una tercera socia a los 3 años si se inicia con dos y el control individual está limitado al 33%.

En la cooperativa de trabajo, existe flexibilidad total para fijar el capital mínimo de salida, se ofrece una fiscalidad óptima con un Impuesto de Sociedades reducido al 20% (o 10% si es protegida), disponen de libertad para elegir el régimen de Seguridad Social y la responsabilidad sigue siendo limitada. Por otra parte, también tienen sus inconvenientes, tiene una gestión asamblearia compleja si hay muchas personas socias, es muy complicado atraer inversores externos (ya que no obtienen derechos de voto por su dinero) y finalmente, los fondos de reserva obligatorios restringen el beneficio líquido repartible.

UN ASPECTO QUE CASI NADIE SE PREGUNTA EN EL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO ES ¿QUÉ PASA SI QUIERO ABANDONAR LA EMPRESA?

En una sociedad laboral, la persona socia debe vender sus participaciones siguiendo el orden de preferencia establecido por la ley: primero a las trabajadoras fijas no socias, después a las socias trabajadoras, luego a las socias inversoras y, por último, a la propia sociedad. Si en seis meses nadie las adquiere, podrá venderlas a una tercera persona. El precio se fija de mutuo acuerdo o mediante valoración externa en caso de desacuerdo. Si una socia se jubila o deja de trabajar en la empresa, deberá transmitir sus participaciones para mantener la condición de sociedad laboral. Una vez realizada la venta, cesa su responsabilidad por las deudas sociales.

En una cooperativa, la persona socia que cause baja tiene derecho al reembolso de su capital aportado. Si la baja está justificada, recuperará el 100%; si no lo está o existe expulsión, la cooperativa podrá aplicar las deducciones previstas legalmente. Para proteger la estabilidad financiera de la entidad, el reembolso puede aplazarse hasta 3 años en las bajas justificadas y hasta 5 años en las no justificadas. Además, la responsabilidad por las deudas anteriores a la baja puede mantenerse durante cinco años desde la salida de la cooperativa.

1.4. FINANCIACIÓN Y AYUDAS

Al solicitar una subvención pública, es crucial asumir que las ayudas pueden ser denegadas o demorarse más de un año en llegar, por lo que nunca deben considerarse un recurso inmediato. Además, las ayudas están diseñadas casi exclusivamente a impulsar la puesta en marcha, ayudar el crecimiento o generar puestos de trabajo, casi nunca para cubrir gastos corrientes o financiar el capital de trabajo de la empresa.

Recomendación: no realizar inversiones pensando en subvenciones, realizarlas porque el proyecto realmente lo necesita.



AYUDAS MÁS DESTACADAS AL EMPRENDIMIENTO EN ESPAÑA PARA AUTOEMPLEO

Son medidas de apoyo para personas autónomas y microempresas, enfocadas en reducir los costes fijos iniciales y facilitar la inversión de arranque. Son las ayudas más universales y las primeras que deben valorar todas las personas que deseen emprender.

Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo:

a lo largo de los últimos años se han llevado a cabo algunas iniciativas destinadas a mejorar la situación del trabajo autónomo, como la minoración en la cuota para quienes se incorporen por vez primera al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, u otras medidas para reducir/bonificar esta carga laboral. [Ver más](#) 

La capitalización del desempleo o pago único: una de las ayudas más importantes de autofinanciación, dado que, permite a las personas que tienen derecho a una prestación contributiva por desempleo (paro) percibir el 100% del importe pendiente en un solo ingreso. [Ver más.](#) 



Las subvenciones para el inicio de actividad: son ayudas directas generalmente a fondo perdido (no hay que devolverlas si se cumplen las condiciones) orientadas a sufragar los primeros gastos de constitución y puesta en marcha. [Ver más](#) ➤

PRÉSTAMOS DE ENTIDADES PÚBLICAS

Entre las principales líneas de financiación estatal se encuentran. [Ver más](#). ➤

Asimismo, destacan los microcréditos para emprender, personas autónomas y microempresas impulsados por MicroBank. [Ver más](#). ➤

Para finalizar este módulo, encontramos útil y esencial, dar a conocer los principales **portales web** donde se publican y se actualizan todas las ayudas públicas segmentadas por comunidades autónomas de forma oficial y destinadas exclusivamente al emprendimiento. [Ver más](#). ➤

Consulta otros recursos para emprender [aquí](#). ➤

*Portales oficiales por comunidad autónoma. [Ver más](#). ➤



PARA SABER MÁS

TEMA 2:

TRÁMITES DE ALTA Y CREACIÓN TELEMÁTICA





2.1. TRÁMITES DE ALTA Y CREACIÓN TELEMÁTICA

Hoy en día, darse de alta como persona autónoma es mucho más sencillo gracias a la existencia del **Documento Único Electrónico (DUE)** y en el sistema informático CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas creado por la Dirección General de Estrategia Industrial y de Pyme en 2003), que permite realizar en un solo trámite las gestiones necesarias con Hacienda, la Seguridad Social y otros organismos.

LA TRAMITACIÓN ES GRATUITA Y PUEDE HACERSE DE DOS MANERAS:

- **Por cuenta propia**, cumplimentando directamente el DUE a través de la plataforma CIRCE con un sistema de identificación digital válido.
- **A través de un Punto de Atención al Emprendimiento (PAE)**, donde personal especializado te ayudará a completar el trámite y resolverá tus dudas sin coste.

¿QUÉ NECESITAS PARA EMPEZAR?

- Un medio de identificación digital (certificado digital, DNle o Cl@ve).
- Tener identificada la actividad que vas a desarrollar (IAE y CNAE).
- Disponer de la fecha de inicio, los datos del domicilio fiscal y, si procede, del lugar donde desarrollarás la actividad, así como una cuenta bancaria para domiciliar las cuotas de autónomo.

EL PASO A PASO PARA EL ALTA DE LAS PERSONAS AUTÓNOMAS (EMPRESARIA/O INDIVIDUAL)

El alta como empresaria individual es uno de los trámites más rápidos y sencillos. A través del DUE, el sistema gestiona de forma conjunta el alta en Hacienda y, cuando corresponda, la incorporación al RETA. En la mayoría de los casos, el proceso queda resuelto en un plazo de 24 a 48 horas.



LOS PASOS SON LOS SIGUIENTES:

1. **Accede al PAE Electrónico** e identifícate con tu certificado digital.
2. **Completa tus datos personales**, incluyendo DNI o NIE, domicilio fiscal y datos de contacto.
3. **Indica la actividad económica** que vas a desarrollar, seleccionando el epígrafe IAE y el código CNAE que mejor se ajusten a tu negocio.

Localiza tu número CNAE (Seguridad Social) [enlace](#)

Localiza tu número IAE (Hacienda) [enlace](#)

4. **Elige tu régimen fiscal**, indicando cómo tributarás en IRPF y IVA.
5. **Configura tu alta en Seguridad Social**, seleccionando una mutua colaboradora, la base de cotización y, en su caso, las bonificaciones aplicables.
6. **Revisa, firma y envía el DUE**. Una vez firmado electrónicamente, el sistema envía automáticamente la información a los organismos correspondientes.

QUÉ VENTAJAS TIENE LA PLATAFORMA DEL CIRCE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE EMPRESAS

- Tramitación **gratuita y simplificada**.
- Proceso **completamente telemático**.
- Planificación **anticipada del inicio de actividad**: El sistema permite presentar el DUE con una antelación máxima de 60 días naturales respecto a la fecha prevista de inicio de la actividad.
- Seguimiento del **expediente en tiempo real**.

2.2. TRÁMITES GENERALES DE INICIO: EL ALTA EN LA AGENCIA TRIBUTARIA (HACIENDA) Y EN LA SEGURIDAD SOCIAL. LA IMPORTANCIA DE COORDINAR LAS FECHAS PARA EVITAR SANCIONES.

Si no utilizas CIRCE y el DUE, deberás realizar por separado los trámites de alta en **Hacienda** y en la **Seguridad Social**, siendo tu responsabilidad coordinar correctamente las fechas. [Creación de empresas por internet \(CIRCE\)](#).





ALTA EN LA AGENCIA TRIBUTARIA (HACIENDA)

Consiste en la presentación de la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

- Se realiza de manera telemática cumplimentando el Modelo 036.
- En este modelo, se comunica a Hacienda los datos personales, el domicilio fiscal, el epígrafe de la actividad (IAE) que se va a desarrollar y el régimen de IVA e IRPF por el que se va a tributar.

[Enlace](#)

ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS)

Consiste en la afiliación y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

- Se tramita obligatoriamente de forma online a través del portal [Import@ss](#) de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

[Enlace](#)

- Se debe comunicar el código CNAE de la actividad (coincidiendo con

el IAE de Hacienda), la base de cotización elegida, la mutua colaboradora seleccionada para las coberturas de incapacidad temporal y los datos bancarios para el pago mensual de la cuota.

Importante: para evitar sanciones y perder bonificaciones como la Cuota Reducida, el alta en la Seguridad Social debe realizarse dentro de plazo y correctamente coordinada con el alta en Hacienda. Un alta fuera de plazo puede implicar recargos y la pérdida de ayudas asociadas al inicio de actividad.

2.2.1. SITUACIONES ESPECIALES DEL TRABAJO AUTÓNOMO: TRADE Y EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ERL)

TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE (TRADE)

La figura del **TRADE** está prevista para personas trabajadoras autónomas que obtienen al menos el **75 % de sus ingresos de un único cliente**. Aunque desarrollan su actividad por cuenta propia, mantienen autonomía organizativa, disponen de medios propios para el ejercicio de la acti-

vidad y asumen el riesgo y ventura de esta, sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos por la normativa aplicable.

El TRADE dispone de determinados derechos específicos frente a su cliente principal, como la formalización obligatoria del contrato por escrito, interrupciones justificadas de la actividad y mecanismos de protección ante la extinción injustificada de la relación contractual.

TRÁMITES ESPECÍFICOS PARA INICIAR LA ACTIVIDAD COMO TRADE

Además de los trámites ordinarios de alta en Hacienda y Seguridad Social, vistos anteriormente:

- Formalizar un contrato escrito con el cliente principal.
- Registrar el contrato de TRADE en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en el plazo de 10 días hábiles desde su firma. <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/es/procedimientos-y-servicios/personas/contratos/TAED>.
- Comunicar cualquier modificación relevante que afecte a la condición de TRADE.

EMPRENDEDOR/A DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ERL)

La figura del **Emprendedor/a de Responsabilidad Limitada (ERL)** permite desarrollar una actividad económica como persona autónoma sin necesidad de constituir una sociedad mercantil, incorporando determinadas medidas de protección patrimonial. Su principal característica es que, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa y realizando las correspondientes inscripciones registrales, la vivienda habitual puede quedar excluida de la responsabilidad por determinadas deudas derivadas de la actividad empresarial o profesional, salvo las excepciones legalmente previstas. Esta protección se aplica a la vivienda habitual siempre que su valor no supere los **300.000 euros**, o los **450.000 euros en municipios de más de un millón de habitantes**, según los criterios de valoración establecidos legalmente.

Entre sus **ventajas**, destaca la posibilidad de reforzar la protección del patrimonio personal manteniendo la condición de persona autónoma y evitando la constitución de una sociedad mercantil. Como **inconvenientes**, la protección de responsabilidad es limitada, requiere el cumplimiento de obligaciones registrales y documentales adicionales, y en la prácti-



ca es una figura menos utilizada que otras alternativas jurídicas, como la Sociedad Limitada (SL).

TRÁMITES ESPECÍFICOS PARA CONSTITUIRSE COMO ERL

Además de los trámites generales de alta como persona autónoma, vistos anteriormente:

1. Declaración de la condición de ERL: Formalizar la declaración de voluntad de acogerse al régimen de Emprendedor de Responsabilidad Limitada, identificando la vivienda habitual que, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos, quedará protegida frente a determinadas deudas derivadas de la actividad empresarial o profesional.

2. ITPAJD: Realizar, cuando resulte exigible, las comunicaciones o presentaciones tributarias vinculadas a la constitución e inscripción de esta figura jurídica. A pesar de estar exento de pago, es obligatorio consultarlo ante la Consejería competente de tu Comunidad Autónoma antes de presentarla en el Registro.

3. Registro Mercantil y de la Propiedad: Inscribir la condición de ERL en el Registro Mercantil competente y efectuar las anotaciones que corres-

pondan en el Registro de la Propiedad para que la limitación de responsabilidad produzca efectos frente a terceros.

4. Obligaciones contables y registrales: Mantener actualizada la documentación contable y cumplir con las obligaciones de legalización, formulación y depósito documental que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

2.3. TRÁMITES SEGÚN TU ACTIVIDAD ECONÓMICA: LICENCIAS MUNICIPALES DE APERTURA (LOCALES), REGISTROS Y AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD.

Completar el alta censal y la afiliación, en su caso, otorga la existencia legal a la persona autónoma, pero no siempre autoriza a iniciar las operaciones económicas de inmediato. Dependiendo del sector, el modelo de negocio y la infraestructura, la legislación impone controles adicionales obligatorios.

LICENCIAS MUNICIPALES DE APERTURA Y ACTIVIDAD

Si la actividad requiere un establecimiento físico abierto al público (tien-



da, oficina, almacén, taller o bar), se debe tramitar su apertura ante el [Ayuntamiento](#) correspondiente. [Ver más](#)

REGISTROS Y AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD

Determinadas actividades económicas pueden requerir la obtención previa de autorizaciones o inscripciones en registros administrativos específicos antes de iniciar su ejercicio. Estas obligaciones dependen del sector, de la normativa aplicable y, en algunos casos, de la comunidad autónoma competente.

Entre los trámites más habituales se encuentran las autorizaciones sectoriales, los registros profesionales, sanitarios, turísticos, industriales o alimentarios necesarios para el desarrollo de la actividad. Es recomendable verificar estos requisitos con carácter previo al inicio del negocio, ya que el ejercicio de determinadas actividades sin la correspondiente habilitación administrativa puede dar lugar a sanciones o a la suspensión de la actividad. [Ver más](#)

2.4. TRÁMITES COMPLEMENTARIOS: COMUNICACIÓN OBLIGATORIA DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO (SI APLICA) OBTENCIÓN DE LAS CREDENCIALES DIGITALES NECESARIAS (CERTIFICADO DIGITAL / CLAVE) Y REGISTRO MARCA O NOMBRE COMERCIAL.

COMUNICAR LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

La comunicación de apertura del centro de trabajo sirve para informar a la autoridad laboral de la existencia del centro donde prestarán servicios las personas trabajadoras. Este trámite [solo es obligatorio cuando se contrata personal por cuenta ajena](#); las personas autónomas sin empleados no tienen que realizarlo.

Se presenta de forma telemática ante la autoridad laboral de la comunidad autónoma correspondiente, normalmente dentro de los [30 días siguientes al inicio de la actividad](#). Para ello se aportan los datos de la empresa, del centro de trabajo, sus características y la modalidad de prevención de riesgos laborales elegida.



Por lo general, este trámite se realiza de forma independiente al DUE, aunque algunas comunidades autónomas permiten integrarlo en el proceso telemático de CIRCE.

LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL)

Tiene como objetivo garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras. **Si contratamos personas trabajadoras, la PRL es estrictamente obligatoria**, por tanto, debemos contar con un Plan de Prevención, evaluar los riesgos de los puestos, dar formación a la plantilla y ofrecer reconocimientos médicos (vigilancia de la salud).

Si tenemos menos de 10 personas empleadas, podemos asumir por nuestra cuenta la prevención realizando un curso básico (salvo los exámenes médicos). Si no, debemos contratar por ley un Servicio de Prevención Ajeno (SPA).

Para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones, existe una herramienta pública, gratuita y oficial para gestionar la Prevención de Riesgos Laborales (PRL): el portal [Prevencion10.es](https://prevencion10.es), desarrollado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) y el Ministerio de Trabajo.

Es una herramienta diseñada específicamente para ayudar a las personas autónomas y microempresas de hasta 25 personas empleadas a cumplir la ley por sí mismos sin costes mensuales y sin contratar servicios externos.

Las personas autónomas sin personal a cargo no están obligadas a disponer de un plan de prevención, aunque sí deben cumplir determinados requisitos cuando desarrollan su actividad en instalaciones ajenas o en obras.

CREDENCIALES DIGITALES (IDENTIDAD ELECTRÓNICA)

En España, la relación administrativa de las personas jurídicas (empresas) y profesionales autónomas/os con las administraciones públicas debe ser 100% telemática. Es el paso previo obligatorio para poder presentar licencias, declaraciones responsables o dar altas fiscales.

CREDENCIALES DIGITALES: CERTIFICADO DIGITAL Y CL@VE

Para realizar trámites electrónicos con las administraciones públicas es necesario disponer de un sistema de identificación digital.

- **Certificado Digital (FNMT):** permite identificarse y firmar documentos de forma segura. Puede solicitarse online y obtenerse mediante acreditación presencial o video identificación. Se puede solicitar el Certificado de Persona Física (si eres persona autónoma) o el Certificado de Representante de Persona Jurídica (si constituyes una sociedad mercantil).
- **Sistema Cl@ve:** alternativa dirigida principalmente a personas físicas, que permite acceder y firmar trámites mediante una aplicación móvil, SMS u otros sistemas de validación.

Ambos métodos facilitan la realización de gestiones con Hacienda, Seguridad Social y otras administraciones sin necesidad de desplazamientos.

REGISTRO DE UNA MARCA O NOMBRE COMERCIAL



El registro del nombre comercial o del logotipo permite proteger la identidad de un negocio y diferenciarlo de la competencia, otorgando a su titular el derecho exclusivo de uso en relación con la actividad económica desarrollada. Aunque **no es un trámite obligatorio para ejercer una actividad como persona autónoma**, resulta muy recomendable, ya que ayuda a proteger la reputación del negocio, prevenir usos indebidos por terceros y reforzar el valor de la marca como activo empresarial.

La solicitud se presenta ante la **Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)**, preferentemente por vía telemática, indicando los datos de la persona solicitante y el signo distintivo que se desea registrar. Dependiendo del caso, podrá protegerse una **marca**, para identificar productos o servicios, o un **nombre comercial**, para identificar la actividad empresarial en el mercado.

Antes de presentar la solicitud, es aconsejable comprobar que no existan registros previos similares. Una vez concedido, el derecho de propiedad industrial tiene una duración de **10 años**, pudiendo renovarse sucesivamente por períodos del mismo plazo, lo que permite consolidar la imagen y el reconocimiento del negocio a largo plazo.

TEMA 3:

EL RETA Y LA CONTRATACIÓN





3.1. ¿QUÉ ES EL RETA Y PARA QUÉ SIRVE?: EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS. DERECHOS COMO PERSONA TRABAJADORA POR CUENTA PROPIA: BAJA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE LABORAL, MATERNIDAD/PATERNIDAD Y LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.

El RETA son las siglas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Todas las personas que trabajen por cuenta propia en España cotizan en el RETA. Al iniciar una actividad sea empresarial o profesional, es obligatorio tramitar el alta en ese régimen para evitar sanciones o multas por realizar un alta fuera de plazo.

Al darnos de alta, se debe seleccionar obligatoriamente una base de cotización acorde a los beneficios reales del negocio, si el beneficio es cero o negativo se puede elegir la base mínima de cotización que corresponda (excepto en el periodo de disfrute de la cuota reducida donde no se cotiza por beneficios reales).

¿QUÉ ES UNA BASE DE COTIZACIÓN?

Es un importe teórico “orientativo” de referencia que utiliza la Seguridad Social para calcular la cuota que debe pagar un autónomo y que sirve para determinar futuras prestaciones sociales, en otras palabras, la base de cotización define la cantidad de dinero que recibirá la persona si enferma, si tiene un hijo o cuando se jubile.

El pago de la cuota de autónomos da derecho a importantes coberturas como: en caso de baja por enfermedad, accidente laboral, maternidad/paternidad y a la prestación por cese de actividad.

1. BAJA POR ENFERMEDAD COMÚN

Protección cuando se sufre un problema de salud (físico o mental) que no tiene relación directa con el trabajo, como una gripe, una operación programada o una rotura de pierna durante fin de semana.

- Se cobra el 60% de la base de cotización diaria del día 4 al 20 de la baja, y el 75% a partir del día 21. Los 3 primeros días no se cobran.



- A partir del segundo mes de baja (día 61), se deja de pagar la cuota mensual de autónomo (la asume la mutua colaboradora), pero se seguirá cotizando.
- Para acceder a esta cobertura, se deberá haber cotizado al menos 180 días en los últimos 5 años y estar al día con los pagos.

Algunas personas autónomas cobrarían reducidas prestaciones si les sucede una incapacidad temporal debido a que han cotizado poco. Muchas personas se ven obligadas a continuar trabajando cuando sufren una enfermedad o lesión. Sin embargo, también pueden contratar un seguro que complemente sus prestaciones públicas si están de baja.

2. BAJA POR ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Esta cobertura se activa si se sufre un daño físico o una enfermedad provocada directamente por el ejercicio de la profesión (por ejemplo, un accidente de coche visitando a un cliente o una lesión crónica por movimientos repetitivos).



- Se cobra el 75% de la base de cotización diaria desde el primer día siguiente al del accidente. No se pierde dinero los primeros días.
- Al igual que en la enfermedad común, se deja de pagar la cuota a partir del día 61 de la baja (la asume la mutua colaboradora).
- Se activa desde el primer minuto en que se cursa el alta en el RETA.

3. MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NACIMIENTO Y CUIDADO DE UN MENOR)

Es el derecho a pausar la actividad para cuidar al bebé, ya sea por nacimiento biológico, adopción o acogimiento familiar.

- Se otorgan 16 semanas de suspensión de la actividad (las 6 primeras son obligatorias justo después del parto).
- Se cobra el 100% de la base de cotización regularizada.
- Se disfruta de una bonificación del 100% en la cuota desde el primer día, es decir, no se paga nada.





4. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD (EL “PARO” DE LA PERSONA AUTÓNOMA)

La prestación por cese de actividad es una ayuda económica destinada a las personas autónomas que se ven obligadas a cesar su actividad de forma involuntaria, ya sea de manera definitiva o, en determinados supuestos, temporal o parcial. [Ver más](#)

En los periodos de disfrute de la Cuota Reducida, las personas autónomas cotizan por todas las contingencias (enfermedad, accidente, etc.) exceptuando el cese de actividad.

Las personas autónomas, tienen derecho a la jubilación. Una jubilación que dependerá de la base de cotización (a mayor base, mayor pensión a percibir y viceversa). El marco legal, exige en la actualidad, un mínimo de 15 años cotizados para acceder a la prestación, cuya cuantía final se calculará teniendo en cuenta las bases de cotización correspondientes al período legalmente establecido en cada momento.

3.2. OBLIGACIONES DE COTIZAR: CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES Y LA PLURIACTIVIDAD.

El nuevo sistema de cotización para régimen autónomo entró en vigor en España el 1 de enero de 2023. El sistema de cotización aprobado en el Real Decreto-ley 13/2022, funciona bajo un criterio muy sencillo: tanto se gana, tanto se cotiza, es decir, una cotización basada en los rendimientos netos reales en lugar de elegir libremente la base de cotización.

LA SEGURIDAD SOCIAL EXIGE CUMPLIR CON TRES OBLIGACIONES BÁSICAS:

- Comunicar la estimación de ingresos reales que se espera de la actividad con el objetivo de que el sistema asigne la cuota correcta.
- La cuota se carga en la cuenta bancaria el último día hábil de cada mes (mediante domiciliación bancaria). No abonarla a tiempo conlleva recargos inmediatos del 10% o 20% y congela tus derechos a cobrar bajas e incluso la pérdida de las bonificaciones de tarifa reducida.
- Para solicitar cualquier prestación (enfermedad, paternidad, etc.), no debemos tener deudas con la Seguridad Social.



CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA POR INGRESOS REALES

Se gestiona cronológicamente de la siguiente manera:

- 1.** Al dar el alta o al inicio del año, se deben calcular los ingresos reales que se tendrán cada mes (Ingresos brutos menos gastos deducibles de la actividad) - si se solicita la tarifa reducida hay que marcar el tramo 1 de la tabla de beneficios vigente en dicho año.
- 2.** Con ese dato, se localiza el tramo de beneficios y su respectiva base de cotización (se actualiza cada año). Cada tramo a su vez tiene una cuota mínima y máxima. Se puede elegir cuánto pagar dentro de ese tramo. Se puede cambiar de tramo hasta 6 veces al año en función de las estimaciones. La idea es adaptar las bases (bimensual) y afrontar el cierre anual regularizados con la Seguridad Social.
- 3.** Al año siguiente, la Seguridad Social cruza datos con Hacienda. Si se gana más de lo previsto, reclamarán la diferencia sin multa. Si se gana menos, se devolverá de oficio el dinero cobrado de más. [Ver tablas.](#) ➤

LA PLURIACTIVIDAD

La pluriactividad ocurre cuando una persona es asalariada (trabaja por cuenta ajena para una empresa) y, al mismo tiempo, trabaja por cuenta propia. No debe confundirse con el pluriempleo, que es trabajar para dos empresas distintas dentro del mismo Régimen General.

Estar en condición de pluriactividad, significa cotizar en dos regímenes distintos de la Seguridad Social a la vez (Régimen General y RETA), lo que otorga beneficios económicos y derechos duplicados.

Al cotizar en dos regímenes (en la nómina y la cuota de autónomo), se tiene derecho a percibir la prestación por incapacidad temporal en ambos regímenes, siempre que se cumplan con los requisitos de cotización en cada régimen por separado.

Ejemplo: en caso de un accidente trabajando en tu empresa, se considera “accidente laboral” para ella, pero para el negocio de autónomo se clasificará como “enfermedad común”. Se cobrarán ambas, pero con las reglas de cada categoría.



En el nacimiento, adopción o acogimiento de un menor es el escenario donde más se nota la ventaja de la pluriactividad, porque se pueden pausar ambas actividades y recibir el 100% de los ingresos por duplicado:

- Se cobra el 100% de la prestación por cuenta ajena (calculada con nómina).
- Se cobra el 100% de la prestación por cuenta propia (calculada con la base de autónomo).
- Además, mientras dure el descanso, se disfruta de la exoneración total de la cuota del RETA (no se abonan las cuotas).

Una limitación que establece la ley es que no se puede cobrar dos prestaciones por desempleo “paro/cese” a la vez, es decir, si la empresa nos despide y, al mismo tiempo, el negocio cesa su actividad y nos vemos obligados a cerrarlo, el sistema no ingresará la prestación de desempleo y el cese de actividad de forma simultánea. Se tiene que elegir cuál de las dos prestaciones se prefiere percibir (por lo general, el paro de la empresa suele ser más ventajoso).

Otra posibilidad que se debe tener en cuenta en la pluriactividad es que si nos despiden de la empresa y en ese momento somos “personas autó-

nomas” no se podrá acceder a la prestación contributiva por desempleo mientras se mantenga el alta en el RETA. Caso contrario, si estamos en pluriactividad y el proyecto propio quiebra por causas demostrables, se puede solicitar el cese de actividad bajo condiciones muy estrictas si se ha cotizado en el RETA un mínimo de 12 meses seguidos y con un límite económico: La suma del sueldo bruto mensual medio (de los últimos 4 meses) y la prestación que correspondería por autónomo no supere el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente.

3.3. DAR EL SALTO A CONTRATAR PERSONAL: QUÉ OBLIGACIONES TIENES SI NECESITAS PERSONAL. ALTA COMO EMPRESA (CÓDIGO DE CUENTA DE CO-TIZACIÓN), EL AUTÓNOMO COLABORADOR, TIPOS DE CONTRATOS BÁSICOS ACTUALES Y COSTES LABORALES ASOCIADOS.

La contratación de personal es un indicador de crecimiento en cualquier negocio, es el momento en el cual el proyecto deja de ser autoempleo para convertirse en empresa e implica nuevas responsabilidades.



EL ALTA COMO EMPRESA EN SEGURIDAD SOCIAL

Solicitar la inscripción de la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social antes de que el empleado comience a trabajar. El sistema asignará un CCC (Código de Cuenta de Cotización). El CCC es como el “número de identificación fiscal NIF” que usará el negocio exclusivamente para gestionar las cotizaciones, las altas y las bajas del personal. Sin este código, no se puede contratar a nadie de forma legal.

LA FIGURA DE LA PERSONA AUTÓNOMA COLABORADORA

Si la primera persona que se va a incorporar al proyecto es un familiar directo que convive con la persona autónoma (cónyuge, descendientes o ascendientes), normalmente, la ley obliga a utilizar una figura especial llamada Autónomo Colaborador.

Esta figura no firma un contrato laboral ordinario ni recibe una nómina común, pero sí puede percibir una retribución por su colaboración. Se da de alta en el RETA como familiar que colabora en el negocio.

Para incentivar el empleo familiar, el sistema ofrece una bonificación. Es

una vía para negocios familiares en sus inicios. [Ver más.](#) ➤

TIPOS BÁSICOS DE CONTRATOS

Los modelos de contratación en España se han simplificado para penalizar la temporalidad y favorecer la estabilidad laboral. Los modelos básicos de contratación son los siguientes. [Ver más.](#) ➤

Para incentivar el empleo, en determinados casos, existen bonificaciones, subvenciones o ayudas públicas de ámbito estatal o autonómico. [Ver más.](#) ➤

LOS COSTES LABORALES ASOCIADOS

Al contratar personal, se asumen dos costes principales:

- 1.** El salario bruto: El sueldo total acordado con la persona trabajadora (antes de retenciones e impuestos).
- 2.** La cotización empresarial: Es el dinero que la empresa paga obligatoriamente a la Seguridad Social por el simple hecho de tener personal (para cubrir su jubilación, desempleo, bajas médicas, etc.).

Para calcular el coste de una contratación se deben estimar los costes de la seguridad social, el porcentaje que asume la empresa es aproximadamente un 30% o 32% extra sobre el salario bruto de la persona trabajadora.

EJEMPLO PRÁCTICO:

Si contratamos a una persona con un salario bruto de 1.500 € al mes, la empresa tendrá que pagar unos 450 € adicionales a la Seguridad Social. Por lo tanto, su coste real total para la empresa será de unos 1.950 € mensuales.

EL COSTE DE LAS VACACIONES, LAS INCAPACIDADES TEMPORALES Y EL CONVENIO

Las vacaciones no suponen un coste extra, pero sí reducen el tiempo efectivo de trabajo dado que el trabajador cobra lo mismo en vacaciones, por tanto, se deben hacer provisiones del salario del tiempo pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales para evitar desajustes en la tesorería del negocio.

Al presupuestar la creación de un puesto de trabajo, no se debe calcular solo el salario base como se mencionó anteriormente, también hay que prever el coste derivado de posibles situaciones de absentismo laboral. Las empresas españolas están obligadas a seguir pagando la Seguridad Social durante los periodos de baja (el coste real depende del número de días que dure la baja y del convenio colectivo aplicable) y, muy probablemente, el coste duplicado que supondrá contratar a un sustituto para que el negocio no se detenga.

En cuanto al convenio colectivo, es de suma importancia entender que un convenio colectivo nunca es opcional; dicta las reglas del juego y suele obligar a la empresa a sujetarse a unas condiciones laborales mínimas legales, prácticamente todos los sectores de la economía están regulados por un convenio colectivo. En los convenios, se definen el salario mínimo obligatorio (por tablas salariales) y la jornada laboral anual máxima, regula los complementos por baja médica, los días de vacaciones/permisos, y el régimen de horas extraordinarias y sanciones.

EVITAR ERRORES EN LA CONTRATACIÓN:

Dar de alta una persona trabajadora después de empezar a trabajar

El alta en la Seguridad Social debe tramitarse obligatoriamente antes de que la persona ponga un pie en el negocio.

Es una infracción muy grave, permitir que una persona comience su jornada (“a modo de prueba”) y posponer el alta en la Seguridad Social para el día siguiente o el fin de semana. En caso de una inspección de trabajo o, peor aún, si la persona sufre un accidente laboral en sus primeras horas sin estar de alta, las multas mínimas superan los 3.700 euros además de que la empresa debe pagar todos los costes médicos y de invalidez de por vida.

DISFRAZAR A UNA PERSONA EMPLEADA COMO “FALSA AUTÓNOMA”

Es un error, contratar a una persona profesional exigiéndole que te emita una factura mensual en lugar de hacerle un contrato laboral ordinario, si cumple un horario fijo, usa herramientas propias del negocio y obedece órdenes directas, debe ser contratada directamente por la empresa.

Lo anterior, se castiga por la Inspección de Trabajo, obligando a la empresa a incorporar al trabajador en la plantilla de forma indefinida, a pagar todas las cuotas a la Seguridad Social ahorradas en los últimos 4 años con un 20% de recargo, y a afrontar multas de hasta 10.000 euros.

TEMA 4:

IMPUESTOS, DIGITALIZACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE





4.1. EL IRPF: DIFERENCIAS PRÁCTICAS ENTRE LA ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (LA MÁS COMÚN), LA NORMAL Y EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS). QUÉ GASTOS SE PUEDEN DEDUCIR.

El IRPF es un impuesto directo que se aplica sobre la renta global de las personas físicas, incluyendo los rendimientos de sus actividades económicas; es de naturaleza progresiva, ya que el porcentaje a pagar aumenta a medida que crecen los beneficios, y es subjetivo, dado que tiene en cuenta las circunstancias familiares y personales.

El IRPF regula cómo tributan las personas autónomas a través de distintos regímenes fiscales para calcular el rendimiento neto de su actividad. El objetivo es flexibilizar en cierta forma las obligaciones contables y fiscales según el tamaño, el sector y el volumen de facturación de cada negocio.

Los regímenes fiscales de IRPF

1. Estimación Directa: modalidad Normal y Simplificada.
2. Estimación Objetiva, también conocido como Régimen de Módulos.

LA DEDUCCIÓN DE GASTOS

Para que la Agencia Tributaria acepte un gasto como deducible en Estimación Directa (en “Módulos” no se deducen gastos), deben cumplirse de forma simultánea tres condiciones:

1. Afectación exclusiva para la actividad.
2. Justificación mediante facturas con datos fiscales, no sirven facturas simplificadas sin datos del comprador.
3. Registro anotado en los libros contables obligatorios.

GASTOS COMUNES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS:

- Compra de mercaderías, materias primas y consumibles indispensables para fabricar o vender.
- Salarios del personal, pagas extraordinarias y otros gastos deducibles como la propia cuota de autónomos (RETA)
- Alquileres de locales, oficinas, naves o renting de maquinaria.
- Honorarios de despachos legales, gestoría, notaría, diseño web.



- Campañas online, folletos impresos, creación y mantenimiento de la página web.

GASTOS QUE SUELEN SER OBJETO DE INSPECCIÓN

- Vehículos particulares: en el IRPF, la deducción por la compra, gasolina, seguro o talleres de un turismo común es del 0% si tiene un uso mixto (personal y profesional). Hacienda exige demostrar que se usa al 100% para el negocio (algo complicado salvo en furgonetas de reparto, taxis, autoescuelas o agentes comerciales).
- Suministros: si se afecta una habitación de su vivienda a su actividad económica (ej. el 20% de los metros del piso), puede deducir los suministros (luz, agua, gas, internet) aplicando el 30% sobre el porcentaje de la vivienda. (aplicando la fórmula: $30\% \text{ de } 20\% = 6\% \text{ de la factura}$).
- Alimentación: son deducibles hasta 27,27 €/día en España (48,08 € si es en el extranjero) si se realizan en establecimientos de hostelería, en días hábiles, por motivos de trabajo y se pagan estrictamente con tarjeta bancaria para que pueda justificarse.
- Gastos de representación: comidas con clientela o regalos a empresas proveedoras. Son deducibles con un límite máximo anual del

1% de la cifra de negocios de la empresa.

4.2. EL IVA Y LA NUEVA FRANQUICIA DE FACTURACIÓN.

CÓMO FUNCIONA EL IVA

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo indirecto que grava el consumo. Las empresas, no pagan este impuesto de sus beneficios, sino que actúan como agente recaudador entre persona consumidora final y la Agencia Tributaria.

El IVA es un impuesto que recae siempre sobre la persona consumidora final. Se suma siempre al precio base de los productos y servicios para proteger el margen de beneficio del negocio.

Hay dos tipos de IVA que deben ser contrastados trimestralmente en el **Modelo 303**:

IVA Repercutido: es el impuesto que se añade obligatoriamente en las facturas emitidas. Es un dinero que se cobra, pero que no pertenece a la empresa.



IVA Soportado: es el impuesto que se paga al comprar bienes o servicios necesarios para el funcionamiento del negocio y solo será deducible si se cuenta con la factura y el gasto está directamente vinculado a la actividad.

LA FÓRMULA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DEL IVA ES DIRECTA:

- Si el IVA Repercutido es mayor que el Soportado, la empresa debe ingresar la diferencia a Hacienda.
- Si el IVA Soportado es mayor (es normal al inicio de actividad por los gastos realizados en la puesta en marcha), el resultado es a compensar en los siguientes trimestres o a devolver al final del año en la declaración del cuarto trimestre.

Pagar IVA de forma habitual a Hacienda en las declaraciones suele ser una señal positiva, ya que significa que estamos facturando a la clientela más importe con IVA del que estamos soportando en los gastos. Sin embargo, la declaración del IVA no mide el beneficio real, ya que existen gastos claves sin IVA como los sueldos o las cuotas de régimen

autónomo, que también se restan de la tesorería del negocio.

[Los regímenes del IVA en la persona autónoma](#) ➤

Dependiendo de la actividad económica y del canal de venta, se puede estar sujeto a un régimen u otro, lo que cambia radicalmente su gestión y sus costes.

4.3. EL CALENDARIO FISCAL Y OBLIGACIONES FORMALES: QUÉ MODELOS HAY QUE PRESENTAR CADA TRIMESTRE (ENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE) Y RESÚMENES ANUALES. LIBROS DE REGISTRO OBLIGATORIOS.

Al momento de emprender, es de vital importancia controlar el calendario de obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido por la Agencia Tributaria. [Enlace](#) ➤

[Obligaciones fiscales](#) ➤

INFRACCIONES Y MULTAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA



Hacienda, dispone de un plazo de 4 años para revisar cualquier declaración presentada. (Como regla general se deben conservar todas las facturas tanto de gastos como ingresos un mínimo de 6 años).

CASOS EN LOS QUE SE PUEDEN COMETER INFRACCIONES:

- Contabilizar facturas de compras personales del supermercado, viajes de vacaciones o la ropa de calle. La sanción va desde el 50% al 150% del dinero que se dejó de ingresar, más intereses de demora.
- Presentar los modelos fuera de plazo Hacienda puede aplicar un recargo del 1% fijo más un 1% adicional por cada mes completo de retraso.
- Si Hacienda detecta el olvido y envía una notificación formal antes de que el empresario lo solucione, se anula la opción de recargos y se impone una multa directa mínima de 200 € por modelo no presentado.

OBLIGACIONES FORMALES Y LIBROS REGISTRO

La presentación de impuestos requiere de un respaldo contable. Las obligaciones contables varían en función de la forma jurídica del negocio.

PARA RÉGIMEN AUTÓNOMO: LIBROS-REGISTRO OBLIGATORIOS

Si el régimen es en estimación directa simplificada no se necesita llevar una contabilidad mercantil ajustada al Código de Comercio. Solo se deben mantener actualizados los libros que fueron mencionados anteriormente.

4.4. FACTURA ELECTRÓNICA (SISTEMA VERIFACTU): QUÉ ES, POR QUÉ ES OBLIGATORIO Y CÓMO ADAPTARTE.

El sistema Verifactu es un nuevo estándar técnico obligatorio de la Agencia Tributaria (AEAT) para los programas de facturación de empresas y régimen autónomo. El objetivo es garantizar que cada factura emitida sea inalterable y rastreable. Para conseguir esto, Verifactu impide que se borre o modifique cualquier factura guardada sin dejar rastro en el programa. Además, introduce un candado digital donde cada factura se vincula con la anterior mediante firmas digitales y una cronología exacta.

A nivel visual, todas las facturas en PDF o impresos deben incluir obligatoriamente un código QR y el texto informativo “Factura verificable en



la sede electrónica de la AEAT". Verifactu permitirá la opción del envío automático para comunicar los ingresos por ventas a Hacienda en tiempo real, lo que reduce las obligaciones fiscales manuales.

OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES

La implementación de Verifactu es obligatoria en todo el territorio español, con la excepción del País Vasco y Navarra, ambas regiones aplican su propio sistema denominado TicketBAI.

El incumplimiento de la norma acarrea multas severas de hasta 50.000 euros por ejercicio fiscal por el simple hecho de usar o poseer un software no adaptado, sin necesidad de que exista un fraude real.

Quedan exentos quienes ya utilicen el Suministro Inmediato de Información (SII) o quienes realicen una facturación de forma 100% manual en papel.

Si una persona autónoma o pequeño comercio emite sus facturas exclusivamente a mano utilizando un talonario físico de papel en blanco o preimpreso, la norma de software no resulta aplicable. El empleo de plantillas de programas como Excel o Word no se considera facturación manual.

Verifactu asegura el control interno de las ventas ante Hacienda y coexistirá con la Ley Crea y Crece, la cual regula la facturación electrónica obligatoria exclusivamente en operaciones entre empresas (B2B).

IMPLANTAR EL VERIFACTU EN EL NEGOCIO

Para cumplir con la normativa de manera correcta, se debe realizar lo siguiente:

- Eliminar el uso de plantillas editables de Excel o Word, ya que quedan totalmente prohibidas para la emisión de facturas definitivas al no garantizar la integridad de los datos.
- Contar con un software conforme a la ley. Hay dos posibilidades:

1. Contratar un software privado: buscar un programa de facturación comercial en el mercado que ya incluya la certificación legal y genere los códigos QR automáticamente.

2. Utilizar la solución gratuita de la AEAT: para autónomos o microempresas con muy poco volumen de facturación, la propia Agencia Tributaria tiene habilitada una aplicación web gratuita en la sede electrónica



para emitir facturas que cumplen directamente con Verifactu. Acceso a la herramienta [enlace](#)

- **Solicitar la Declaración Responsable**, es un certificado legal emitido por el fabricante que garantiza que el programa cumple con la normativa vigente (en caso de software privado)
- **Elegir la modalidad de funcionamiento del sistema**, decidiendo si se configurará con envío automático de datos a la AEAT (la más recomendable por transparencia) o mediante un registro local seguro (No envía nada a Hacienda en el momento, pero el software contará con un sistema de rastreo interno que impedirá que esa factura se pueda modificar o borrar en el futuro).
- **Adaptar las plantillas visuales** de los documentos para asegurar que el software reserve el espacio necesario para la impresión del código QR obligatorio.

Canal de información sede de la Agencia Tributaria [enlace](#)

4.5. DIGITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD).

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) obliga a todas las empresas que recojan información personal de clientes (nombres, correos, teléfonos, cuentas bancarias, etc.) a obtener siempre el consentimiento explícito, a protegerla y a ser totalmente transparente sobre su uso. Cumplir esta ley es obligatorio para evitar sanciones económicas graves y para construir una relación de confianza con el mercado desde el primer día.

Cómo tratar los datos de la clientela de forma legal:

- **Crear un inventario interno** apuntar por escrito qué datos se recogen (como nombres, correos o teléfonos), para qué se usan y en qué ordenadores o plataformas en la nube se almacenan. Pedir los datos estrictamente necesarios para realizar la venta o dar el servicio.
- **Adaptar los formularios de la empresa para** asegurar que la web, contratos o papeles incluyan una casilla vacía que el cliente deba marcar de forma activa para dar su permiso, añadiendo siempre un texto que explique claramente cómo puede solicitar que se borren sus datos. La ley obliga a atender

sin coste alguno los derechos de los usuarios si estos piden: revisar, corregir o eliminar su información de las bases de datos de la empresa. [Enlace](#) 

- **Firmar contratos con empresas proveedoras**, obligando por ley a la gestoría o plataforma de correo masivo a firmar un documento que garantice que ellos también protegen la información de la clientela y no la usarán para sus propios fines. Está prohibido vender o compartir los datos con otras empresas sin un permiso específico.
- **Blindar la seguridad técnica**, instalar contraseñas fuertes en todos los dispositivos del negocio, activando la verificación en dos pasos en los correos electrónicos y asegurando que la página web de venta sea totalmente segura.
- **Activar un protocolo de emergencia interno** que señale cómo actuar si nuestro negocio sufre un hackeo o un robo de ordenadores, garantizando que podemos denunciar el hecho ante la Agencia Española de Protección de Datos en un plazo máximo de 72 horas.


Facilita RGPD

Acceso a herramientas gratuitas para la gestión de datos: [Enlace](#) 

LSSI-CE: NORMAS BÁSICAS DE LA VENTA POR INTERNET, COMUNICACIONES COMERCIALES (USO DEL WHATSAPP BUSINESS O PÁGINA WEB).



La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI-CE) regula en España cualquier actividad económica que se realice a través de internet. Esto incluye desde tener una página web corporativa o una tienda online, hasta promocionar servicios mediante redes sociales o utilizar WhatsApp Business para cerrar ventas. El objetivo principal de la ley es ofrecer total transparencia y seguridad a la persona usuaria digital, obligando a los negocios a identificarse claramente y a respetar las reglas del juego en las comunicaciones comerciales.

Para que una página web cumpla con la legalidad, se deben estructurar tres textos legales obligatorios, accesibles y visibles desde cualquier parte de la navegación: Aviso Legal, Política de Privacidad y Política de Cookies.



Si el negocio realiza venta online (e-commerce):

La ley exige añadir unas condiciones contratación claras antes de que el cliente pague:

- Hay obligación de desglosar el precio total del producto o servicio indicando de forma explícita los impuestos (IVA) y los gastos de envío.
- Se debe informar sobre el Derecho de Desistimiento, que es el plazo legal de 14 días naturales que tiene el comprador para devolver el producto sin dar explicaciones.
- Tras completar la venta, se debe enviar obligatoriamente un correo de confirmación con el resumen de la compra en las siguientes 24 horas.

Comunicaciones comerciales como el uso de WhatsApp Business y el envío de correos comerciales están estrictamente limitados para proteger a personas usuarias de correos basura (spam).

- Está prohibido por ley enviar ofertas, promociones o catálogos a través de WhatsApp o emails a personas que no hayan dado su autorización expresa y previa para recibir publicidad.
- Cada mensaje comercial enviado debe ser identificado claramente

con la palabra “Publicidad” o “Promo” y debe incluir siempre un mecanismo sencillo, rápido y gratuito para que los usuarios puedan darse de baja y solicitar que no se le escriba más.

[Medidas para garantizar el cumplimiento normativo.](#) ➡

USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA): BUENAS PRÁCTICAS LEGALES AL USAR HERRAMIENTAS DE IA EN TU NEGOCIO.

La Inteligencia Artificial (IA) se ha convertido en una herramienta indispensable para redactar contenidos, diseñar imágenes, analizar datos o automatizar la atención al cliente en los nuevos negocios. El uso comercial de la IA se encuentra regulado por la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea y las normativas de propiedad intelectual y protección de datos.

[Medidas para garantizar el cumplimiento normativo](#) ➡

HOJA DE RECLAMACIONES: CARTEL OBLIGATORIO Y GESTIÓN DE LAS HOJAS DE RECLAMACIONES.

Las personas consumidoras tienen derecho a reclamar de forma oficial a una empresa si consideran que los servicios o productos no cumplen lo acordado.

Como profesionales, tenemos obligaciones:

- Con un local, oficina o establecimiento físico de cara al público, la ley obliga a exhibir de forma visible el cartel oficial de la comunidad autónoma que avisa que el negocio dispone de hojas de reclamaciones.
- Un negocio 100% online, debe incluir en un lugar visible de la web (habitualmente en el pie de página o en las condiciones de venta) un enlace directo o un formulario para que los consumidores puedan solicitar y tramitar su hoja de reclamaciones de forma electrónica.
- Una vez que un cliente entrega una reclamación formalizada, se dispone de un plazo máximo improrrogable de 10 días hábiles para responderle por escrito, proponer una solución o justificar los motivos por los que rechazamos su queja antes de que intervenga la oficina de Consumo.

[Recursos útiles para la alfabetización en IA](#)



Como conseguir las hojas de reclamaciones:

Están disponibles en todas las comunidades autónomas, si bien el procedimiento de obtención puede variar según la normativa aplicable en cada territorio. En algunos casos pueden descargarse gratuitamente a través de los portales oficiales de consumo, mientras que en otros es necesario solicitarlas ante la administración competente, pudiendo estar sujeto el trámite al pago de una tasa administrativa. En cualquier caso, los establecimientos obligados a disponer de hojas de reclamaciones deben mantenerlas a disposición de personas consumidoras y usuarias.

[Recursos útiles para emprender](#)



ANEXOS:



ANEXO 1.

AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO [Ver Anexo](#)

INCENTIVOS Y MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO [Ver Anexo](#)

FINANCIACION PUBLICA [Ver Anexo](#)

PAGO ÚNICO [Ver Anexo](#)

PORTALES OFICIALES CCAA [Ver Anexo](#)

PORTALES WEB INFORMACIÓN EMPRENDIMIENTO [Ver Anexo](#)



ANEXO 2.

LICENCIAS MUNICIPALES DE APERTURA Y ACTIVIDAD [Ver Anexo](#)

REGISTROS Y AUTORIZACIONES [Ver Anexo](#)



ANEXO 3.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN 2026 [Ver Anexo](#)

CESE DE ACTIVIDAD [Ver Anexo](#)

MODELOS DE CONTRATACIÓN [Ver Anexo](#)

BONIFICACIONES / REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN LABORAL Y OTROS INCENTIVOS AL EMPLEO [Ver Anexo](#)



ANEXO 4.

REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN EN EL IVA [Ver Anexo](#)

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL [Ver Anexo](#)

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO LSSI [Ver Anexo](#)

MODELOS FISCALES [Ver Anexo](#)

REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN EN EL IRPF [Ver Anexo](#)



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO

Las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo, el trabajo autónomo, la creación de empresas, la formación, la inserción laboral y el emprendimiento pueden proceder de distintas administraciones públicas y estar financiadas total o parcialmente por fondos europeos. Una parte importante de estas convocatorias se encuentra **cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) u otros instrumentos de financiación de la Unión Europea**, en el marco de los programas de cohesión y desarrollo económico y social.

Con carácter general, estas ayudas son **gestionadas por las Consejerías competentes en materia de empleo, trabajo, empresa, economía social o desarrollo económico de cada Comunidad Autónoma**, que establecen las convocatorias, requisitos, plazos, procedimientos de solicitud y criterios de concesión de acuerdo con la normativa vigente.

Las convocatorias pueden dirigirse, entre otros destinatarios, a personas trabajadoras autónomas, emprendedoras, empresas, entidades de eco-

nomía social, personas desempleadas, jóvenes, mujeres, colectivos vulnerables o entidades sin ánimo de lucro, pudiendo incluir ayudas para el inicio de actividad, contratación de personal, digitalización, innovación, formación o consolidación empresarial.

EJEMPLOS DE PROGRAMAS AUTONÓMICOS

COMUNIDAD DE MADRID

La Comunidad de Madrid tiene ayudas para el empleo y el emprendimiento, incluyendo subvenciones para personas desempleadas que se establecen como trabajadoras autónomas:

AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA

Esta ayuda está dirigida a personas desempleadas que inicien una actividad como autónomas en la Comunidad de Madrid, incluyendo autónomos individuales, miembros de comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

CUANTÍA DE LA AYUDA

- Subvenciona el **80% de los gastos justificados** para la puesta en marcha de la actividad.
- Hasta **2.800 €** con carácter general.
- Hasta **3.400 €** para jóvenes menores de 30 años, mujeres, mayores de 45 años, parados de larga duración, víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo y personas con discapacidad.
- Puede ampliarse hasta **5.600 €** o **6.200 €** si se incluyen inversiones en inmovilizado material o inmaterial.

GASTOS SUBVENCIONABLES ENTRE OTROS:

- Gastos de notaría, registro, gestoría y asesoramiento.
- Registro de marcas y patentes.
- Alquiler de local o espacios de coworking.
- Adecuación y mantenimiento del local.
- Publicidad y marketing.
- Seguros necesarios para la actividad.

- Suministros (agua, luz, gas, internet y teléfono).
- Equipos, maquinaria y otros bienes de inversión.

REQUISITOS PRINCIPALES

- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo antes del alta.
- Desarrollar la actividad en la Comunidad de Madrid.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No haber ejercido la misma actividad en los seis meses anteriores al alta.

PLAZO DE SOLICITUD

- Debe presentarse en los **3 meses siguientes al inicio de la actividad**, una vez realizados y pagados los gastos subvencionables.

OBLIGACIÓN DE PERMANENCIA

- La persona beneficiaria debe mantenerse de alta como autónoma durante al menos 2 años.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

ANDALUCÍA

La Junta de Andalucía gestiona programas de empleo, formación, inserción laboral y emprendimiento, además de ayudas:

Subvención para el Fomento del Trabajo Autónomo en Andalucía (Línea 2: Inicio de Actividad)

Ayuda destinada a personas trabajadoras autónomas que hayan iniciado una actividad económica en Andalucía y sean beneficiarias de la cuota reducida de autónomos (tarifa reducida de cotización a la Seguridad Social). Su objetivo es apoyar el inicio y consolidación de nuevos negocios.

PERSONAS DESTINATARIAS

- Autónomos dados de alta en el RETA o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Deben desarrollar su actividad en Andalucía.
- Deben mantener la actividad de forma ininterrumpida durante al menos **12 meses** desde la solicitud.

REQUISITOS PRINCIPALES

- Estar de alta como autónomo en el momento de solicitar la ayuda.
- Ser beneficiario de la cuota reducida para autónomos.
- Disponer de un **plan de viabilidad** con previsiones económicas positivas.
- Ejercer la actividad en Andalucía.

QUEDAN EXCLUIDOS

- Autónomos colaboradores (familiares colaboradores).
- Socios de sociedades mercantiles, laborales o cooperativas.
- Personas con funciones de dirección o gerencia en estas entidades.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Con carácter general, debe solicitarse dentro de los **2 meses siguientes al alta** como autónomo.
- La convocatoria vigente para 2025-2026 permanece abierta hasta el **30 de septiembre de 2026**.



RESOLUCIÓN

- El plazo máximo para resolver es de **4 meses**.
- El silencio administrativo tiene carácter **desestimatorio (negativo)**.

Finalidad de la ayuda Reducir el impacto de los costes de cotización a la Seguridad Social durante los primeros meses de actividad y favorecer la consolidación de los nuevos proyectos emprendedores.

La cuantía varía según el perfil de la persona solicitante (mujeres menores de 35 años, hombres menores de 30 años, mujeres de 35 o más años y hombres de 30 o más años), conforme a las bases reguladoras de la convocatoria.



INCENTIVOS Y MEDIDAS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

SITUACIÓN	BENEFICIARIAS	INCENTIVO	DURACIÓN
Baja por nacimiento, adopción...	Personas trabajadoras autónomas que se encuentren en estas situaciones protegidas	Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes calculada sobre la base media de los 12 meses anteriores.	Durante todo el período de disfrute de la situación protegida.
Reincorporación tras maternidad	Autónomas que retoman la actividad dentro de los 2 años siguientes al cese por estas causas	Bonificación del 80% de la cuota por contingencias comunes.	Durante los 24 meses posteriores a la reincorporación.
Inicio de actividad como autónomo	Personas que causan alta inicial o no han estado de alta en autónomos en los 2 años anteriores	Aplicación de una cuota reducida a la Seguridad Social, en los términos fijados anualmente por la normativa vigente.	12 meses desde el alta, con posible ampliación otros 12 meses si los rendimientos netos son inferiores al SMI anual.
Inicio de actividad	Autónomos con discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género o terrorismo	Aplicación de la cuota reducida en condiciones más favorables.	Hasta 24 meses, ampliables hasta 36 meses adicionales según los requisitos establecidos.
Cuidado de menor con cáncer o enfermedad grave	Autónomos beneficiarios de la prestación por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave	Bonificación del 75% de la cuota por contingencias comunes.	Mientras se perciba la prestación correspondiente.
Empresas emergentes (startups) en pluriactividad	Autónomos con control efectivo de una empresa emergente y que simultáneamente trabajen por cuenta ajena	Bonificación del 100% de la cuota correspondiente a la base mínima de cotización.	Hasta 3 años desde el alta, mientras se mantenga la situación de pluriactividad.
Cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta segundo grado que colabore de forma habitual en el negocio familiar.	Cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta segundo grado que colabore de forma habitual en el negocio familiar.	50% de reducción de la cuota durante los primeros 18 meses y 25% durante los 6 meses siguientes.	Hasta 24 meses de bonificación



REDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

ASPECTO	RESUMEN
Beneficiaria	Personas trabajadoras autónomas que necesiten conciliar su actividad profesional con el cuidado de menores o familiares dependientes.
Cuantía de la ayuda	Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes de autónomos. Si la contratación se realiza a tiempo parcial, la bonificación será del 50% .
Duración	Hasta 12 meses .
Situación	Cuidado de hijos menores de 12 años; cuidado de familiares hasta segundo grado en situación de dependencia; o familiares con discapacidad o enfermedad grave en los términos previstos por la normativa.

FINANCIACION PUBLICA

Líneas ICO (Instituto de Crédito Oficial): Préstamos tramitados a través de la banca comercial con condiciones preferenciales de interés y plazos de amortización. [Financiación ICO.](#) ➤

ENISA (Empresa Nacional de Innovación): Préstamos participativos para PYMES y startups. No exigen avales ni garantías personales, pero re-

quieran cofinanciación (aportar capital propio equivalente) y ser Sociedad Limitada. [Financiación.](#) ➤

CDTI (Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial): Financiación y subvenciones específicas para proyectos empresariales con un fuerte componente de I+D+i. [Subvenciones.](#) ➤



PAGO ÚNICO

LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA CAPITALIZACIÓN SON:

- Se debe ser beneficiaria de la prestación por desempleo normal; quedan excluidos los subsidios asistenciales.
- Tener pendiente de percibir un mínimo de 3 mensualidades (90 días) al momento de la solicitud.
- No haberse beneficiado de otro pago único en los 4 años anteriores.
- No haber iniciado la actividad por cuenta propia ni estar de alta en la Seguridad Social antes de registrar la solicitud.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de 1 mes tras la concesión de la ayuda.

EXISTEN VARIAS MODALIDADES EN LA SOLICITUD DE PAGO ÚNICO:

- Se recibe hasta el 100% de la prestación pendiente en un solo cobro para financiar las inversiones necesarias del negocio.
- El importe acumulado se destina mes a mes a compensar el gasto de las cuotas de autónoma de la Seguridad Social.

- Se percibe una parte en un pago único para inversiones iniciales y el remanente se destina al pago de cuotas mensuales.

La compatibilidad del paro con el alta de autónoma: es una modalidad clave para suavizar la transición al emprendimiento que permite a las personas que deseen emprender, darse de alta en el régimen de autónomas y, al mismo tiempo, seguir cobrando la prestación por desempleo mensual durante un máximo de 270 días (9 meses). Es la opción ideal para validar una idea de negocio en el mercado contando con un colchón económico seguro mes a mes, siempre que la solicitud de la compatibilidad se realice en el plazo máximo de 15 días tras iniciar la actividad.

Las condiciones y los límites de la compatibilidad. Se puede mantener la percepción simultánea del paro durante un límite de 270 días (9 meses).

- Se debe tramitar la solicitud ante el SEPE en el plazo improrrogable de 15 días desde la fecha de alta en el régimen de autónomas.
- No se aplicará si el último trabajo por cuenta ajena fue en la misma empresa que se pretende contratar como autónomo, ni para incorporarse a una sociedad laboral o cooperativa ya constituida. [Enlace.](#)



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

PORTALES OFICIALES CCAA

Andalucía: Andalucía Emprende (Fundación pública que centraliza asesoramiento y líneas de financiación regionales). andaluciaemprende.es ➤

Aragón: Aragón Emprendedor (Fundación para la Promoción Económica y el ecosistema de ayudas local). aragonemprendedor.es ➤

Asturias: Asturias Emprende / Valnalón (Líneas de ayuda y red de centros de empresa del Principado). valnalon.com ➤

Baleares: IDI - Instituto de Innovación Empresarial (Portal de ayudas y soporte para autónomos e industrias baleares). idi.es ➤

Canarias: Emprender en Canarias (Directorio centralizado de subvenciones del Gobierno de Canarias). emprenderencanarias.es ➤

Cantabria: Sodercan (Sociedad para el Desarrollo de Cantabria, principal motor de ayudas empresariales). sodercan.es ➤

Castilla-La Mancha: Adelante Empresas (Plan estratégico de fortalecimiento empresarial y subvenciones al autoempleo). castillalamancha.es ➤

Castilla y León: Empresas ICE (Instituto para la Competitividad Empresarial de la Junta). jcy.es ➤

Cataluña: ACCIÓ - Agencia para la Competitividad (Centraliza la búsqueda de financiación y cupones de competitividad). canalempresa.gencat.cat ➤

Comunidad de Madrid: Portal de Emprendedores de Madrid (Recoge la guía de ayudas regionales y convenios con Avalmadrid).

www.comunidad.madrid ➤

Comunidad Valenciana: IVACE (Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, clave para ayudas y subvenciones). cindi.gva.es/ ➤

Extremadura: Extremadura Empresarial (Red de puntos de activación empresarial y buscador de incentivos). extremaduraempresarial.es ➤



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

Galicia: Igape (Instituto Gallego de Promoción Económica, centraliza las subvenciones para autónomos y pymes). igape.gal ➤

La Rioja: ADER (Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, gestora de todas las subvenciones al autoempleo). ader.es ➤

Murcia: Instituto de Fomento de Murcia (Canalizador de financiación y subvenciones regionales). institutofomentomurcia.es ➤

Navarra: Navarra Emprende (Red pública que aglutina todos los recursos y ayudas para la creación de empresas). navarraemprende.com ➤

País Vasco: Grupo SPRI (Agencia vasca de desarrollo empresarial que gestiona los programas de ayudas). spri.eus ➤

PORTALES WEB INFORMACIÓN EMPRENDIMIENTO

La mejor opción para mantenernos informados es utilizar, sin lugar a dudas, el [Buscador Avanzado de la Dirección General de Industria y PYME](http://BuscadorAvanzado.de.la.DireccionGeneral.de.Industria.y.PYME), el cual centraliza diariamente todas las convocatorias locales, autonómicas y nacionales y nos permite filtrar y ver las convocatorias con plazo abierto. <https://ipyme.org> ➤

En segundo lugar, la Plataforma ONE, un espacio estatal que incluye un mapa interactivo con las entidades públicas de apoyo al emprendimiento de cada región. one.gob.es ➤

En tercer lugar, el buscador del Ministerio de Trabajo, que ofrece un mapa dedicado especialmente a las ayudas para el trabajo autónomo y autoempleo por regiones. www.mites.gob.es ➤



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

LICENCIAS MUNICIPALES DE APERTURA Y ACTIVIDAD

Al iniciar un negocio, es habitual preguntarse si la licencia de actividad y la licencia de apertura son el mismo trámite. Aunque en muchos ayuntamientos ambos términos se utilizan como sinónimos, su diferencia principal está en su finalidad: la **licencia de actividad** autoriza el desarrollo de una actividad económica en un local, mientras que la **licencia de apertura** permite su puesta en funcionamiento.

No obstante, actualmente muchos municipios han sustituido estos procedimientos por la **declaración responsable** o la **comunicación previa**, simplificando el inicio de la actividad.

Dos vías y según el nivel de riesgo:

- **Declaración responsable o comunicación previa urbanística** (Actividades inocuas o de bajo riesgo): aplica a comercios de moda, oficinas, peluquerías o agencias de viaje. La persona emprendedora manifiesta bajo su responsabilidad que el local cumple con la normativa de accesibilidad e incendios, adjunta un proyecto técnico simplificado y abona las

tasas. Permite abrir las puertas e iniciar la actividad el mismo día de su presentación, reservándose el Ayuntamiento la inspección posterior.

- **Licencia de apertura ordinaria** (Actividades calificadas o molestas): Requerida para hoteles, locales de uso industrial, discotecas o restaurantes de gran aforo. Exige la entrega de un proyecto técnico complejo y exhaustivo. El Ayuntamiento debe revisar la documentación y emitir una resolución expresa de autorización antes de que el negocio pueda abrir. Los plazos suelen oscilar entre 3 y 9 meses.

REGISTROS Y AUTORIZACIONES

SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO

- **Registro general de empresas turísticas.**

Para autorizar y controlar sectores como hoteles, apartamentos turísticos, campings, agencias de viajes, actividades de turismo activo. Es de ámbito autonómico.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

Además, cuando desarrollen actividades alimentarias o de restauración, deberán cumplir las obligaciones sanitarias que resulten aplicables.

- **Otros registros.**

Existen registros autonómicos para servicios complementarios: por ejemplo, hay registros de actividades recreativas (por ejemplo “Autorización de actividades recreativas” en Madrid).

SECTOR TRANSPORTE

- **Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REPA)**

Todas las empresas de transporte de mercancías o viajeros por carretera deben inscribirse con la finalidad de verificar capacidad económica, profesional y técnica.

- **Licencias de autobuses/taxis**

Las autorizaciones de transporte de viajeros por carretera son competencia estatal o autonómica según el ámbito del servicio. En el caso de los taxis y VTC, las licencias suelen ser otorgadas por los ayuntamientos, sin

perjuicio de las autorizaciones autonómicas que puedan resultar exigibles.

SECTOR CONSTRUCCIÓN

- **Registro de Empresas Acreditadas (REA).**

De ámbito estatal para contratar en obras públicas de construcción con la finalidad de acreditar que la empresa cumple requisitos laborales y PRL.

SECTOR SANIDAD

- **Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS)**

Base de datos nacional con todos los centros sanitarios autorizados en España. Las Comunidades autónomas competentes emiten “autorizaciones sanitarias” para apertura de hospitales, clínicas, laboratorios, residencias, etc.

Las consultas médicas, clínicas y demás centros sanitarios deben obtener una autorización sanitaria de la comunidad autónoma correspondiente an-



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

tes de iniciar su actividad. El procedimiento comprende la autorización de instalación, que valida el proyecto del centro, y la autorización de funcionamiento, que permite la prestación efectiva de los servicios sanitarios una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, garantizando la privacidad del paciente y la gestión de residuos biosanitarios.

SECTOR AGROALIMENTARIO

• Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)

Todas las personas ganaderas deben inscribir sus explotaciones en el REGA nacional (gestión por las CCAA). para los sectores de ganadería y apicultura.

• Registro de Industrias Agroalimentarias

Cada CCAA controla la industria alimentaria en su territorio (en complemento al RGSEAA).

Las empresas dedicadas a la manipulación, envasado, almacenamiento, distribución o importación de alimentos están sometidas a un estricto control biológico regulado según el destinatario de la venta

• **Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA)** de carácter nacional y coordinado por la AESAN (Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición), es obligatorio para industrias alimentarias, almacenes mayoristas y servicios de catering. Se exige la implantación de un sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC) y, en actividades que manipulan productos de origen animal. La apertura de un centro de actividad, dependiendo de la misma puede existir, inscripción mediante comunicación, control documental, inspección posterior, o autorización previa (especialmente para determinados establecimientos de origen animal).

• **Registro de Establecimientos Minoristas de Alimentación:** aplica a comercios que venden directamente a consumo final (restaurantes, bares, panaderías o supermercados). Se inscriben en los registros de salud pública de su respectiva Comunidad Autónoma o municipio, requiriendo el estricto mantenimiento de las fichas de trazabilidad y los carnés de manipulación de alimentos de la plantilla (el personal manipulador de alimentos debe disponer de formación adecuada en higiene alimentaria, siendo responsable la empresa de garantizar dicha formación).



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

La venta online de alimentos en España exige por ley cumplir con las mismas garantías de seguridad alimentaria que una tienda física, sumadas a las obligaciones del comercio electrónico.

Si analizamos con mayor detalle la normativa aplicable, podemos apreciar que hay tres bloques obligatorios en cuanto a:

- **Registro sanitario:** es obligatorio presentar una Declaración Responsable sanitaria. Si vendemos a personas consumidores finales y tenemos almacén, hay que inscribirse en el registro autonómico (minorista). La venta online de alimentos debe cumplir los requisitos sanitarios aplicables a cualquier empresa alimentaria. Dependiendo del tipo de actividad desarrollada, la inscripción podrá corresponder al RGSEAA o al registro autonómico competente.
- **Etiquetado web obligatorio:** el Reglamento UE 1169/2011 exige mostrar toda la información alimentaria esencial (especialmente la lista de ingredientes y alérgenos) de forma clara e individual en la pantalla antes de que la clientela realice el pago.

- **Logística y trazabilidad:** debemos garantizar por contrato que la empresa de mensajería mantiene la cadena de frío (si hay alimentos perecederos) y se nos exige llevar un control informático estricto del número de lote de cada producto para poder localizarlo o retirarlo en caso de alerta sanitaria.

Una alternativa para emprender a bajo coste en el sector de alimentación.

En España conseguir licencias de apertura tradicionales para una vivienda particular es extremadamente difícil y, en muchos municipios, directamente inviable. Los ayuntamientos suelen denegar estas licencias por problemas de zonificación urbana, normativas de incendios, accesibilidad y ruidos.

Una alternativa real para evitar utilizar el domicilio particular, como lugar de producción, es el uso de las cocinas compartidas, es decir, si buscamos montar una pastelería o negocio online sin las limitaciones anteriores y sin gastar en un local propio, la opción más viable es alquilar una cocina de coworking (también llamadas cocinas fantasma). Se paga solo por las horas de uso, y ya disponen de licencias municipales y el registro sanitario industrial obligatorio en regla.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

SECTOR INDUSTRIA Y CONTROLES MEDIOAMBIENTALES

Cualquier actividad que implique la transformación de materias primas, manufactura, actividades de fontanería, instalaciones eléctricas o talleres de reparación de vehículos debe inscribirse obligatoriamente en el Registro Integrado Industrial (RII - censo estatal y público que controla a las empresas instaladoras autorizadas) de su Comunidad Autónoma:

- **División A (Instalaciones sin riesgo especial):** talleres artesanales o almacenes de productos no peligrosos. Se tramitan mediante comunicación previa adjuntando el boletín eléctrico y contratando un seguro de responsabilidad civil industrial.
- **División B (Instalaciones con normativa de seguridad específica):** talleres mecánicos, climatización industrial o instaladores de alta tensión. Requieren un proyecto firmado por un técnico competente que demuestre que la maquinaria cumple con las directivas de seguridad europeas.
- **Control Ambiental:** si la industria produce vertidos químicos, emisiones de gases o gestiona residuos peligrosos, debe tramitar complementariamente la Autorización Ambiental Integrada (AAI) o la Licencia Ambiental de Actividades.

Los trámites para las anteriores actividades no se solicitan directamente al Ministerio; se obtienen de forma automática al presentar la Declaración Responsable de inicio de actividad en la Consejería competente en industria de la Comunidad Autónoma. Para tramitarlo se necesita disponer de carné profesional, medios técnicos homologados y un seguro de responsabilidad civil.

SERVICIOS PROFESIONALES. COLEGIACIÓN OBLIGATORIA Y REGISTROS PROFESIONALES

Cuando la actividad se ejerce de forma individual como autónomo/a profesional o bajo la estructura de una sociedad profesional (S.P.), el ordenamiento jurídico exige acreditar las competencias técnicas.

Para ejercer profesiones reguladas como medicina, abogacía, arquitectura, ingeniería o psicología, es un requisito legal insoslayable estar incorporado al Colegio Profesional correspondiente antes de emitir la primera factura o dictamen.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN 2026

TABLA REDUCIDA

TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS 2026. EUROS/MES	BASE MÍNIMA. EUROS/MES	BASE MÁXIMA. EUROS/MES
Tramo 1. <= 670	653,59	718,94
Tramo 2. > 670 y <= 900	718,95	900
Tramo 3. > 900 y <1.166,70	849,67	1.166,70

Tipo Contingencias Comunes	28,30 por ciento
Tipo Contingencias Profesionales	1,30 por ciento
Tipo Cese de Actividad	0,90 por ciento
Tipo Formación Profesional	0,10 por ciento
Mecanismo equidad intergeneracional	0,9 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes

Tabla publicada por la Seguridad Social 2026 – consultar [enlace](#) ➔

TABLA GENERAL

TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS 2026. EUROS/MES	BASE MÍNIMA. EUROS/MES	BASE MÁXIMA. EUROS/MES
Tramo 1. >= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
Tramo 2. 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500
Tramo 3. 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700
Tramo 4. 1.700 y <= 1.850	1.143,79	1.850
Tramo 5. 1.850 y <= 2.030	1.209,15	2.030
Tramo 6. 2.030 y <= 2.330	1.274,51	2.330
Tramo 7. 2.330 y <= 2.760	1.356,21	2.760
Tramo 8. 2.760 y <= 3.190	1.437,91	3.190
Tramo 9. 3.190 y <= 3.620	1.519,61	3.620
Tramo 10. 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
Tramo 11. 4.050 y <= 6.000	1.732,03	5.101,20
Tramo 12. > 6.000	1.928,10	5.101,20



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

CESE DE ACTIVIDAD

El **cese de actividad** es la prestación que protege a las personas trabajadoras autónomas cuando se ven obligadas a cerrar o suspender su negocio por causas ajenas a su voluntad. Es el equivalente al “paro” de las personas trabajadoras por cuenta ajena.

Su objetivo es ofrecer una ayuda económica temporal mientras el autónomo intenta volver a emprender, encontrar trabajo o reorganizar su actividad.

El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal.

REQUISITOS PRINCIPALES PARA ACCEDER

Para poder cobrar la prestación, el autónomo debe:

- Estar dado de alta en RETA.
- Haber cotizado por cese de actividad el período mínimo exigido (al menos 12 meses continuados inmediatamente anteriores al cese). La cotización al cese de actividad es obligatoria, excepto en los periodos de bonificación “cuota reducida”.

- Solicitar la baja como autónomo por el motivo que origina el cese.
- Encontrarse en una situación legal de cese de actividad debidamente acreditada.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- No haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación, salvo que no reúna los requisitos para jubilarse.

¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN LEGAL DE CESE?

- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que hagan inviable continuar con la actividad:
- Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo período, excluido el primer año de la actividad.
- Ejecuciones judiciales o administrativas para el cobro de deudas, que representen al menos el 30% de los ingresos del último ejercicio.
- Declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.

El RD-ley 13/2022, de 26 de julio introduce, **dos nuevos supuestos de cese de actividad parcial** por causas económicas, técnicas, organizativas



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

o productivas en los que no es necesario el cierre del establecimiento:

- Reducción del 60% de la jornada de la totalidad de la plantilla o suspensión del 60% de los contratos de la empresa.
- Autónomos que no tengan trabajadores asalariados y mantengan deudas exigibles con acreedores que superen el 150% de los ingresos ordinarios o ventas durante dos trimestres fiscales previos.
- **Fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad. Existe fuerza mayor en el cese temporal parcial cuando:
 - La interrupción afecte a un sector o centro de trabajo.
 - Exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente.
 - Se produzca una caída de ingresos del 75% respecto al mismo período del año anterior.
 - Los ingresos mensuales del autónomo no alcancen el SMI o su base de cotización si ésta fuera inferior.
- **Pérdida de la licencia administrativa.**

● **Violencia de género** que cause el cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

● **Divorcio o acuerdo de separación matrimonial** que ocasionen dejar de ejercer funciones de ayuda familiar (familiar colaborador) en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se haya separado, en función de las cuales se esté incluido en el Régimen de Trabajadores Autónomos.

TRADE

Podrá acceder a la prestación de cese de actividad en los siguientes casos:

- Terminación de la duración del contrato o finalización de la obra o servicio.
- Incumplimiento contractual grave del cliente.
- Rescisión del contrato por causa justificada o injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007.
- Muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida seguir con la actividad.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SUELE EXIGIRSE?

Dependiendo de la causa del cierre, podrán solicitarse:

- Declaración responsable o jurada explicando los motivos del cese.
- Declaraciones fiscales (IRPF, IVA) y otra documentación económica.
- Resoluciones judiciales o administrativas.
- Auto de concurso de acreedores.
- Certificados colegiales en el caso de profesionales colegiados.

ASPECTOS IMPORTANTES

- La duración y cuantía de la prestación dependen de las cotizaciones realizadas por el autónomo. La prestación consiste en el 70% de la base reguladora. Existen unas cuantías máximas y mínimas para esta presta-

ción en función de las cargas familiares del solicitante, tomando como referencia el IPREM. La duración varía (entre 4 y 24 meses) según los meses que se haya cotizado previamente.

- En los supuestos nuevos de cese temporal parcial, la prestación consiste en el 50% de la base reguladora.
- Existe la posibilidad de solicitar el pago único de la prestación pendiente para iniciar una nueva actividad económica, según la normativa vigente con respecto a dicho incentivo.
- Se tramita directamente en la Mutua seleccionada al momento de tramitar el alta y Se cobra el 70% de la base reguladora durante un tiempo que varía (entre 4 y 24 meses) según los meses que se haya cotizado previamente. La Mutua se encarga de pagar tu cotización durante ese tiempo.



MODELOS DE CONTRATACIÓN

Contrato indefinido: es aquel que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de los servicios, en cuanto a la duración del contrato. El contrato de trabajo indefinido podrá ser verbal o escrito y podrá celebrarse a jornada completa, parcial o para la prestación de servicios fijos discontinuos.

Los contratos indefinidos pueden, en algunos casos, ser beneficiarios de incentivos a la contratación, cuando se cumplan los requisitos que en cada caso se exijan por la normativa de aplicación, dependiendo de las características de la empresa, de la persona trabajadora y, en su caso, de la jornada.

El contrato fijo-discontinuo es un contrato indefinido que se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratas mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa. Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada para ser cedida, en los términos previstos en la normativa reguladora de las empresas de trabajo temporal.

Contrato de trabajo temporal: es aquel que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre la empresa y la persona trabajadora por un tiempo determinado. Solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Contrato formativo: Diseñado para incorporar a jóvenes o personas sin experiencia previa. Se divide en dos modalidades:



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

- Contrato de trabajo de formación **en alternancia** tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

- Contrato formativo para la **obtención de la práctica profesional**. El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

BONIFICACIONES / REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN LABORAL Y OTROS INCENTIVOS AL EMPLEO

Principales incentivos vigentes en las cuotas a la Seguridad Social para fomentar la contratación y el mantenimiento del empleo

Personas con discapacidad: incentivos para la contratación indefinida o temporal:

- Contratación indefinida: bonificaciones anuales de entre 4.500 € y 6.300 €, según edad, sexo y grado de discapacidad.
- Personas con capacidad intelectual límite: bonificación de 128 €/mes durante 4 años en contratos indefinidos.
- Contratos temporales de fomento del empleo: ayudas de entre 3.500 € y 5.300 € anuales, dependiendo de las características de la persona contratada.
- Contratos formativos (formación en alternancia y práctica profesional): bonificación del 50 % de la cuota empresarial por contingencias comunes.
- Centros Especiales de Empleo (CEE): bonificación del 100 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato.
- Transformación de contratos temporales en indefinidos: mismas bonificaciones que la contratación indefinida, entre 4.500 € y 6.300 € anuales.



ANEXO MÓDULO 1

- Contratos de sustitución por incapacidad temporal de trabajadores con discapacidad: bonificación de 366 €/mes mientras coincidan la sustitución y la baja.

Trabajadores procedentes de ETT: Bonificación por contratar de forma indefinida a personas que hayan estado cedidas por una ETT mediante contratos formativos. Hasta 128 €/mes para hombres y 147 €/mes para mujeres durante 3 años.

Personas en riesgo de exclusión social y víctimas de violencia de género, terrorismo o trata: Bonificaciones por contratación indefinida de víctimas de violencia de género, violencia sexual, trata, terrorismo y personas en situación de exclusión social. Generalmente ascienden a 128 €/mes durante 4 años.

Conciliación de la vida personal, familiar y laboral: reducciones y bonificaciones vinculadas a contratos de sustitución por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, cuidado de menores o familiares, entre otros supuestos:

- Contratación de personas desempleadas menores de 30 años para sustituir a trabajadores/as en situaciones de nacimiento y cuida-

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

do del menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia o ejercicio corresponsable del cuidado de menores: bonificación de 366 €/mes mientras dure la sustitución.

- Sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género o violencia sexual que suspendan su contrato por movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo: bonificación del 100 % de la cuota empresarial por contingencias comunes durante el período de sustitución.
- Bonificación de las cotizaciones de las personas trabajadoras sustituidas durante los periodos de nacimiento y cuidado de menores, riesgo durante el embarazo o lactancia natural: 366 €/mes mientras se mantenga la situación protegida.

Mantenimiento del empleo: estas medidas están destinadas a favorecer la permanencia en el empleo de determinados colectivos y facilitar la adaptación de las condiciones laborales en situaciones especiales.

- Mantenimiento en activo de personas trabajadoras de mayor edad: exención del 100 % de la cuota empresarial por contingencias comunes para trabajadores que hayan alcanzado la edad y periodo de cotización exigidos para la medida.



ANEXO MÓDULO 1

- Readmisión de personas trabajadoras tras una incapacidad permanente: bonificación de 138 €/mes durante 2 años por la contratación indefinida o reincorporación de trabajadores que recuperen su capacidad laboral.
- Prolongación de la actividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados al turismo: bonificación de 262 €/mes durante los meses de febrero, marzo y noviembre.
- Cambio de puesto por riesgo durante el embarazo, lactancia o enfermedad profesional: bonificación de 138 €/mes mientras se mantenga la adaptación del puesto de trabajo.

Contratación de colectivos específicos: estas medidas están destinadas a favorecer la permanencia en el empleo de determinados colectivos y facilitar la adaptación de las condiciones laborales en situaciones especiales.

- Mantenimiento en activo de personas trabajadoras de mayor edad: exención del 100 % de la cuota empresarial por contingencias comunes para trabajadores que hayan alcanzado la edad y periodo de cotización exigidos para la medida.

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

- Readmisión de personas trabajadoras tras una incapacidad permanente: bonificación de 138 €/mes durante 2 años por la contratación indefinida o reincorporación de trabajadores que recuperen su capacidad laboral.
- Prolongación de la actividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados al turismo: bonificación de 262 €/mes durante los meses de febrero, marzo y noviembre.
- Cambio de puesto por riesgo durante el embarazo, lactancia o enfermedad profesional: bonificación de 138 €/mes mientras se mantenga la adaptación del puesto de trabajo.

Contratación por edad: bonificaciones destinadas a fomentar el empleo de jóvenes.

- Contrato para la formación en alternancia. Las empresas que contraten mediante un contrato de formación en alternancia a personas jóvenes desempleadas pueden beneficiarse de una bonificación de 91 €/mes en la cuota empresarial, además de 28 €/mes en la cuota de la persona trabajadora. La ayuda se mantiene durante toda la vigencia del contrato.



ANEXO MÓDULO 1

- Bonificaciones vinculadas a la formación en alternancia
- Las empresas también pueden obtener ayudas para financiar los costes de formación asociados a los contratos de formación en alternancia, así como una bonificación adicional por la tutorización de la persona trabajadora durante el proceso formativo. Estas ayudas se aplican durante toda la duración del contrato

Conversión de contratos temporales en indefinidos: incentivos para promover la estabilidad en el empleo.

- Conversión de contratos formativos en indefinidos. La transformación de contratos de formación en alternancia o de obtención de la práctica profesional en contratos indefinidos da derecho a una bonificación de:

128 €/mes para hombres.

147 €/mes para mujeres.

Durante 3 años.

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

- Conversión de contratos de relevo en indefinidos. Las empresas pueden obtener una bonificación de:

55 €/mes para hombres.

73 €/mes para mujeres.

Durante 3 años.

- Conversión de contratos de personas con discapacidad en indefinidos. La transformación en indefinido de contratos temporales, formativos o de prácticas suscritos con personas con discapacidad da derecho a bonificaciones anuales de entre 4.500 € y 6.300 €, dependiendo de la edad, sexo y grado de discapacidad de la persona trabajadora.

- Transformación de contratos temporales agrarios en fijos-discontinuos. Se prevén bonificaciones de:

55 €/mes para hombres.

73 €/mes para mujeres.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

Durante 3 años para la transformación de contratos temporales agrarios en contratos indefinidos fijos-discontinuos.

Trabajo autónomo: medidas de apoyo para personas autónomas y algunos supuestos de contratación vinculados a su actividad.

- Inicio de actividad como autónomo: aplicación de una cuota reducida durante los primeros 12 meses, con posibilidad de ampliación si se cumplen determinados requisitos de ingresos.
- Familiar colaborador: bonificación del 50 % de la cuota durante los primeros 18 meses y del 25 % durante los 6 meses siguientes para familiares que se incorporen al negocio familiar.
- Conciliación vinculada a la contratación: bonificación de hasta el 100 % de la cuota por contingencias comunes cuando el autónomo contrata a una persona trabajadora para el cuidado de hijos menores o familiares dependientes.
- Maternidad, paternidad, adopción o situaciones similares: bonifi-

cación del 100 % de la cuota por contingencias comunes durante los periodos de descanso correspondientes.

- Contratación de sustitutos durante periodos de nacimiento, cuidado de menores, embarazo o lactancia: bonificación de 366 €/mes mientras dure la sustitución.
- Reincorporación tras maternidad, adopción o acogimiento: bonificación del 80 % de la cuota por contingencias comunes durante los 24 meses siguientes al regreso a la actividad.
- Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave: bonificación del 75 % de la cuota por contingencias comunes durante el periodo de percepción de la prestación.
- Autónomos de Ceuta y Melilla: bonificación del 50 % de la cuota por contingencias comunes para determinadas actividades económicas.
- Personas autónomas de empresas emergentes (startups) en situación de pluriactividad: bonificación del 100 % de la cuota mínima durante un máximo de 3 años



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

Personal investigador: incentivos dirigidos a fomentar la contratación de personal dedicado a actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i):

- Contratos predoctorales: bonificación de 115 €/mes por la contratación de personal investigador mediante contrato predoctoral, durante toda la vigencia del contrato.
- Personal investigador en actividades de I+D+i: bonificación del 40 % de la cuota empresarial por contingencias comunes para em-

presas que contraten de forma indefinida personal investigador dedicado exclusivamente a actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.

- Incentivos adicionales: la bonificación puede incrementarse en un 5 % adicional cuando se trate de personas investigadoras menores de 30 años y otro 5 % adicional para mujeres investigadoras, siendo ambos incrementos acumulables.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN EN EL IVA

La Agencia Tributaria distingue varios regímenes de tributación del IVA, que determinan cómo deben declarar y liquidar el impuesto las empresas y profesionales.

RÉGIMEN GENERAL DEL IVA

Se aplica por defecto a la mayoría de los profesionales y empresas (comercio, servicios o fabricación). Consiste en repercutir IVA (generalmente el 21%, o los reducidos del 10% y 4%) en las ventas, deducir el IVA soportado en las compras y presentar las correspondientes autoliquidaciones (trimestralmente el Modelo 303, el resumen anual Modelo 390 y llevar al día el Libro Registro de facturas emitidas y el de facturas recibidas).

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA (MÓDULOS)

Aplicable únicamente a determinadas actividades incluidas en la Orden de módulos y siempre que se cumplan los requisitos establecidos. En este régimen, el IVA a ingresar no se calcula por la diferencia entre IVA repercutido y soportado, sino mediante unos índices, módulos o parámetros fijados por Hacienda (personal empleado, superficie del local, consumo eléctrico,

etc.). Obliga a presentar trimestralmente el Modelo 303 y conservar las facturas recibidas y las emitidas cuando exista obligación de facturar.

RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA

Es obligatorio para la mayoría de comerciantes minoristas personas físicas que venden productos directamente al consumidor final y no realizan transformación de los mismos (tiendas de ropa, ultramarinos, quioscos). El proveedor les repercute, además del IVA correspondiente, un recargo adicional, por lo que el comerciante no tiene que presentar declaraciones periódicas de IVA (Modelo 303), salvo excepciones concretas. Debe conservar las facturas y cumplir las obligaciones de facturación que procedan.

Consultar los recargos de equivalencia para los diferentes tipos de IVA

[enlace](#)

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (REAGP)

Dirigido a profesionales de la agricultura, ganadería y pesca que cumplan los requisitos legales. No repercuten IVA en sus ventas ni presentan declaraciones periódicas por este impuesto. A cambio, reciben una com-



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

pensación porcentual en determinadas entregas de productos o prestaciones de servicios realizadas a empresarios o profesionales.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (REBU)

Aplicable a revendedores de bienes usados y determinados objetos artísticos o de colección. El IVA se calcula sobre el margen de beneficio obtenido en la operación y no sobre el precio total de venta, evitando así una doble imposición sobre bienes que ya tributaron anteriormente.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES

Se aplica a las agencias que actúan en nombre propio respecto a los viajeros y utilizan bienes o servicios prestados por otros empresarios. El IVA se calcula sobre el margen bruto de la operación y no sobre el importe total facturado a la clientela.

RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)

Permite a autónomos y empresas con un volumen de operaciones infe-

rior al límite legal diferir el ingreso del IVA hasta el momento del cobro de las facturas, con el límite del 31 de diciembre del año siguiente. Del mismo modo, el IVA de los gastos solo puede deducirse cuando se realiza su pago.

REGÍMENES ESPECIALES DE VENTANILLA ÚNICA (OSS E IOSS)

Diseñados para simplificar las obligaciones de IVA en ventas a distancia y determinados servicios prestados a consumidores de otros países de la Unión Europea. Permiten declarar e ingresar el IVA de varios Estados miembros mediante una única declaración presentada en España, evitando tener que registrarse en cada país de consumo.

RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A SERVICIOS ELECTRÓNICOS, TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Actualmente integrado en los sistemas de Ventanilla Única (OSS), se utiliza para declarar el IVA correspondiente a servicios digitales prestados a consumidores finales de otros Estados miembros de la Unión Europea, tributando en el país donde se encuentra el cliente.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES (REGE)

Es un régimen voluntario de IVA al que pueden acogerse las empresas que forman parte de un mismo grupo empresarial. Su objetivo es simplificar la gestión del IVA y facilitar la compensación de saldos entre las entidades del grupo.

NOVEDAD FISCAL PENDIENTE DE APLICACIÓN: LA NUEVA FRANQUICIA DEL IVA

La franquicia del IVA (Directiva Europea 2020/285) se encuentra pendiente de aplicación práctica en España. no hay fechas oficiales ni ley que la regule (se preveía que la Directiva Europea hiciera su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2025).

¿En qué consiste la franquicia del IVA?

El régimen de exención de IVA pretende que quienes se acojan a él voluntariamente (sociedades o personas autónomas) no incluyan el IVA en las facturas ni presenten las declaraciones trimestrales del Modelo 303. La exención fue diseñada para simplificar la carga administrativa y fa-

vorecer la competitividad de los pequeñas empresas y autónomos con bajos ingresos.

El umbral máximo fijado por la Directiva para poder acogerse al sistema y no aplicar IVA se sitúa en los 85.000 € de facturación anual (o 100.000 € si realiza operaciones intracomunitarias en varios países de la UE).

OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Las **operaciones intracomunitarias** son las compras o ventas de bienes y determinados servicios realizados entre empresas o profesionales establecidos en distintos países de la Unión Europea. Para poder facturar sin IVA en muchas de estas operaciones, el autónomo debe estar dado de alta en el **Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI)** y disponer de un **NIF-IVA** válido. Además de las obligaciones ordinarias del IVA, estas operaciones suelen requerir la presentación del **Modelo 349 de operaciones intracomunitarias** y su correcta inclusión en las autoliquidaciones periódicas de IVA. Es importante verificar previamente la validez del NIF-IVA del cliente o proveedor comunitario y conservar la documentación justificativa de la operación.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL

- **Prohibir la introducción de datos reales de clientela en herramientas públicas:** No se deben introducir datos personales de clientela en herramientas de IA que no hayan sido previamente evaluadas y autorizadas por la organización, especialmente cuando no existan garantías suficientes sobre el tratamiento de los datos, la ubicación de los servidores, las medidas de seguridad o el uso posterior de la información. En caso de utilizar IA con datos personales, deberán cumplirse las obligaciones del RGPD.
- **Verificar los derechos comerciales de los contenidos generados:** Antes de usar una imagen, un texto largo o un código de programación creado por IA para la marca, se deben revisar los términos y condiciones de la herramienta para asegurar que la licencia permite su explotación con fines comerciales.
- **Explicar transparencia frente a las personas usuarias:** Si se cuenta con un chat inteligente (chatbot) en la web o WhatsApp para atender dudas de clientes, la ley obliga a avisar claramente al usuario desde el inicio de la conversación que está interactuando con una máquina y no con un ser humano.

- **Revisar y corregir todo resultado antes de publicarlo:** las empresas son responsables legales de sus publicaciones; por tanto, deben supervisar los textos generados por IA para evitar cometer delitos de difamación, difundir datos falsos o copiar textos protegidos de otros creadores de contenido o empresas.
- **Etiquetar los contenidos modificados digitalmente:** el uso de herramientas de IA para crear vídeos falsos (deepfakes) o imágenes que parezcan fotografías reales, la normativa europea exige incluir una marca de agua o un texto visible que advierta al público que el contenido ha sido generado por IA.
- **Garantizar la alfabetización en IA:** las personas autónomas que utilicen sistemas de inteligencia artificial deben procurar que las personas que los emplean dispongan de un nivel adecuado de conocimientos y formación sobre su funcionamiento, riesgos y limitaciones. Esto implica formar a personas trabajadoras y colaboradoras para que hagan un uso responsable de estas herramientas y comprendan cuándo es necesaria la supervisión humana.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

EN NINGÚN CASO, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- **Crear el logotipo de la marca con IA pública:** Las imágenes generadas por IA de libre acceso no se pueden registrar en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), si se crea un logo con IA, lo pueden copiar.
- **Subir secretos comerciales o contratos a la IA:** Introducir el código fuente de una aplicación propia, estrategias de marketing confidenciales o borradores de contratos en plataformas de IA compromete el secreto industrial del proyecto.
- **Hacer diagnósticos o dar asesoría regulada:** usar la IA para redactar contratos legales o dar consejos de salud a la clientela, se asume responsabilidad civil por cualquier error o perjuicio causado.
- **Crear campañas publicitarias con caras de personas reales:** emplear las herramientas de IA para crear anuncios usando rostros o voces que imiten a personas famosas o conocidos sin el consentimiento explícito por escrito.
- **Confiar la selección de personal 100% a un algoritmo:** Utilizar softwares de IA para descartar currículums en ofertas de empleo sin una revisión humana posterior, pueden arrastrar una discriminación prohibida por ley.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO LSSI

- **Identificar legalmente el negocio en la web:** incluir al pie de página un enlace visible llamado “Aviso Legal” donde aparezca el nombre completo o nombre de la empresa, su NIF, su dirección física y un correo electrónico directo de contacto.
- **Configurar un banner de cookies totalmente legal:** La web debe mostrar un aviso emergente nada más entrar que impida la carga de cookies de seguimiento hasta que el usuario pulse un botón específico, garantizando que el botón de “Rechazar” sea tan visible y fácil de clicar como el de “Aceptar”.
- **Automatizar los justificantes de compra en la tienda online:** Programar el sistema de venta para enviar de forma obligatoria un correo electrónico con el resumen detallado, el precio final con IVA y las condiciones de la compra en un plazo máximo de 24 horas tras el pago.
- **Solicitar el permiso publicitario de forma separada:** los formularios de contacto o de venta deben incluir casilla exclusiva y desmarcada para que el cliente autorice expresamente el envío de ofertas comerciales por correo o WhatsApp.



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

- **Ofrecer una opción de baja inmediata y gratuita.** Cada mensaje de texto o correo con fines promocionales debe incluir al final una frase clara o un enlace directo que permita al cliente decir “No quiero recibir más publicidad” y ser eliminado de la lista de envíos.

MODELOS FISCALES

IRPF:

- Modelo 130: Pago fraccionado del IRPF en Estimación Directa.
- Modelo 131: Pago fraccionado del IRPF en Estimación Objetiva o Módulos.
- Modelo 100: Declaración anual del IRPF

RETENCIONES A TRABAJADORES Y PROFESIONALES:

- Modelo 111 (Trimestral) y Modelo 190 (Anual - enero)

RETENCIONES POR ALQUILERES DE LOCALES, OFICINAS O NAVES URBANAS:

- Modelo 115 (Trimestral) y Modelo 180 (Anual - enero)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA):

- Modelo 303 (Trimestral)
- Modelo 390 (Anual - enero)
- Modelo 349 Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (Mensual o Trimestral)
- Operaciones con Terceros:
- Modelo 347 (Anual - febrero)



REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN EN EL IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

Es la modalidad más empleada en el momento de iniciar un negocio dado que solo aplica a actividades cuya facturación no superen los 600.000 € anuales. En este régimen, las obligaciones formales son menores, consta de tres libros:

- el Libro de Ingresos para registrar las facturas emitidas,
- el Libro de Gastos para registrar las facturas de compras,
- y el Libro de Bienes de Inversión para registrar y controlar las compras de mayor valor como maquinaria, herramientas o mobiliario que se desgastan y se desgravan porcentualmente y con los años (amortización). Ejemplo: los equipos informáticos y software un máximo de 26% anual, en un plazo máximo de 10 años (consultar tabla de amortizaciones simplificada [enlace](#)).
- Quienes se acogen al método de estimación simplificada, pueden deducirse un 5% automáticamente del rendimiento neto en concepto de gastos de difícil justificación (con un tope máximo de 2.000 € al año).

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

Este régimen se aplica de forma obligatoria si la facturación total supera los 600.000 € en el año anterior, o bien si la persona autónoma ha sido excluida de la modalidad simplificada en alguno de los tres años previos. Exige llevar una contabilidad mercantil ajustada al Código de Comercio (Libro Diario, Inventario y Cuentas Anuales) permitiendo sistemas de amortización de activos y provisiones más complejos que en la simplificada.

ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

En este régimen no se tributa por el beneficio real del negocio, sino por unos indicadores fijos (módulos) regulados por ley para cada sector (por ejemplo, metros cuadrados del local, potencia eléctrica, número de mesas, personal contratado). Está limitado a sectores específicos (por ejemplo, hostelería, pequeño comercio, taxis) y requiere no superar un importe concreto de facturación total anual. (consultar módulos aplicables por actividades y por epígrafes [enlace](#)) ➡

- Existe otro límite específico de facturación anual si la persona autónoma factura a otras empresas o profesionales independientes (emitiendo facturas con retención o de empresa a empresa).



ANEXO MÓDULO 1

ANEXO MÓDULO 2

ANEXO MÓDULO 3

ANEXO MÓDULO 4

RÉGIMEN FISCAL	LÍMITE FACTURACIÓN	CÁLCULO BASE IMPONIBLE	LIBROS OBLIGATORIOS	MAYOR RIESGO / DESVENTAJA
Directa Simplificada	Hasta 600.000 €	Ingresos reales menos gastos reales.	Ventas, Compras y Bienes de Inversión.	Exclusión si se pasa el límite o renuncia por 3 años.
Directa Normal	Más de 600.000 €	Contabilidad mercantil por partida doble.	Contabilidad oficial según Código de Comercio.	Mayor coste de gestoría y complejidad diaria.
Objetiva (Módulos)	Límite general hasta 250.000 €	Indicadores fijos por sector	Conservar facturas y justificantes del pago de los módulos.	Se paga lo mismo, aunque el negocio tenga pérdidas.

Tabla Comparativa de Regímenes de IRPF